



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 3-2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad declaró la suspensión temporal del Decreto Número 27-2025, que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, por lo que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, literal b) y el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24, entró en vigencia el Decreto Número 36-2024, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, más las ampliaciones o disminuciones que hayan sido aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 no responde a la realidad macroeconómica y fiscal del país, lo cual pone en riesgo la prestación de servicios por parte de las Entidades de la Administración Central, por lo que es necesario modificarlo para dar cumplimiento a los compromisos previstos en disposiciones legales, además del financiamiento de programas y proyectos de beneficio económico y social para la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL ESTADO, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 36-2024 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS
MIL VEINTISÉIS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU EJECUCIÓN

TÍTULO I
MODIFICACIONES AL DECRETO NÚMERO 36-2024 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a las entidades públicas y facultar la realización de las modificaciones que sean necesarias dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de tal forma que se garantice la continuidad en la prestación de servicios a la población, así como determinar las normas complementarias de ejecución.

Artículo 2. Modificaciones al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la modificación al Presupuesto General de Ingresos del Estado, contenido en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, por un incremento neto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q9,326,723,238)**, que incluye créditos y débitos de la forma siguiente:

Modificación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2026
(Montos en Quetzales)

Descripción	Total
Total	9,326,723,238
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	10,460,210,000
1 Impuestos Directos	5,120,374,761
10 Impuesto sobre la renta	2,006,210,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	4,800,000
90 Otros impuestos directos	3,109,364,761
2 Impuestos Indirectos	5,339,835,239
10 Impuestos a las importaciones	360,200,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	657,400,000
30 Impuesto al valor agregado	2,307,000,000
40 Impuestos internos sobre servicios	78,800,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	212,300,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	60,800,000
90 Otros impuestos indirectos	1,663,335,239
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	448,277,987
1 Derechos	102,093,500
2 Tasas	59,853,830
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	7,473,150
6 Multas	-9,429,446
7 Intereses por Mora	2,900
9 Otros Ingresos no Tributarios	288,284,053

Descripción	Total
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	337,781,000
1 Aportes para Previsión Social	337,781,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	-10,311,239
1 Venta de Bienes	-3,610,807
2 Venta de Servicios	-6,700,432
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	181,574,105
1 Intereses	295,500,000
2 Dividendos y/o Utilidades	-114,500,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	574,105
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-8,681,000
1 Del Sector Privado	-2,400,000
4 Donaciones Corrientes	-6,281,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	12,109,000
1 Del Sector Privado	12,109,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	-4,084,570,925
1 Disminución de Disponibilidades	-4,084,570,925
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	-1,005,270,818
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	-1,005,270,818
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	2,995,605,128
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	2,995,605,128

Artículo 3. Modificación al Presupuesto de Egresos del Estado. Se aprueba la modificación al Presupuesto General de Egresos del Estado, contenido en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, por un incremento neto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q9,326,723,238)**, de la forma siguiente:

Modificación al Presupuesto General de Egresos por Institución
Ejercicio Fiscal 2026
(Montos en Quetzales)

Institución	Total
Total	9,326,723,238
Presidencia de la República	25,500,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	270,400,000
Ministerio de Gobernación	1,481,581,600
Ministerio de la Defensa Nacional	960,938,830
Ministerio de Finanzas Públicas	85,241,343
Ministerio de Educación	1,061,532,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,337,727,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	195,582,000
Ministerio de Economía	63,094,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-61,332,800

Institución	Total
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	-448,207,308
Ministerio de Energía y Minas	148,492,366
Ministerio de Cultura y Deportes	53,728,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	-13,057,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	223,821,300
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	-11,000,000
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	5,500,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	-11,001,000
Consejo Nacional de la Juventud	-2,000,000
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	-15,000,000
Defensoría de la Mujer Indígena	4,400,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	1,700,000
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH	-4,000,000
Oficina Nacional de Servicio Civil	7,408,000
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	2,000,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	25,000,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	7,618,000
Secretaría General de la Presidencia de la República	37,560,000
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	-10,000,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	17,694,300
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	80,000,000
Secretaría Privada de la Presidencia	-5,000,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	91,942,000
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	1,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	1,374,806,053
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	-5,000,000
Aporte Fondo de Cultura Económica	650,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	-20,000,000
Crédito Hipotecario Nacional	-50,000,000
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	192,250,000
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	-4,981,000
Aporte A Consejos Departamentales De Desarrollo	-350,422,304
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Extraordinario (2026)	1,300,100,000
Aporte Extraordinario de Saldos a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Decreto 17-2024	-1,541,374,581
Aporte Extraordinario de Saldos a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Decreto 27-2024	-1,043,760,844
Clases Pasivas Civiles del Estado	136,435,853
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	-109,000

Institución	Total
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	-167,000
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	4,092,200
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	16,368,800
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	10,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	4,000,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	6,000,000
Contraloría General de Cuentas, aporte insitucional	225,032,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	4,000,603
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	2,729,000
Corte de Constitucionalidad, aporte	836,000
Fondo Nacional de Becas (Fonabe)	-250,000,000
Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI)	-500,000,000
Devolución de Impuestos a los Contribuyentes	-380,000,000
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	2,000,000
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	2,102,226,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	187,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	-172,979,971
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	123,076,892
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	391,742
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	215,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	55,484
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	22,526,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	-2,000,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	6,821,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	13,641,000
Instituto Nacional de Bosques (INAB), administración del Programa de Reducción de Emisiones	160,578,679
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), aporte institucional	25,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (Inde)	437,166,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	-10,000,000

Institución	Total
Intereses en Devolución de Impuestos a los Contribuyentes	-18,000,000
Ministerio Público, aporte	-279,420,940
Ministerio Público, aporte extraordinario	413,531,043
Ministerio Público, aporte institucional	-134,110,103
Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte, de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías	600,000,000
Municipalidades, aporte constitucional	136,411,000
Municipalidades, aporte de varios impuestos	102,783,000
Municipalidades, aporte IVA Paz	288,375,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	5,000,000
Organismo Judicial, aporte	-54,536,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	54,564,000
Previsión para el Circuito Metropolitano del Metro	-1,200,000,000
Previsión Protección Financiera ante Desastres	-53,500,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte institucional	-5,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	190,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	500,000
Superintendencia de Competencia	25,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	-122,179,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), (Elecciones Generales)	500,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	58,205,500
Servicios de la Deuda Pública	1,206,620,854
Ministerio de Desarrollo Social	1,320,298,000
Procuraduría General de la Nación	39,957,000

Artículo 4. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione mediante Acuerdo Gubernativo, la aprobación de la distribución analítica de la modificación presupuestaria de ingresos y egresos dentro del Presupuesto General del Estado indicada en los artículos 2 y 3 del presente Decreto. Asimismo, derivado de las disminuciones presupuestarias incluidas en los artículos citados, las entidades involucradas deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del Acuerdo Gubernativo referido, las gestiones correspondientes, con base en las indicaciones proporcionadas por dicho Ministerio.

Artículo 5. Se reforma el artículo 10 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas deberán efectuar el registro del compromiso, devengado y pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de

basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, de forma mensual y dentro del ejercicio fiscal vigente sin generar atrasos. Se prohíbe el registro acumulado o extemporáneo del devengado de dichos servicios correspondientes a meses anteriores, salvo casos de fuerza mayor, autorizados por la máxima autoridad administrativa y debidamente justificados.

La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones; las cuales deberán ser pagadas oportunamente con cargo a su propio presupuesto de egresos.

En el caso de que la entidad o empresa prestadora de servicios básicos sea de carácter público nacional o municipal, ésta queda obligada a realizar conciliaciones mensuales de la facturación y servicios prestados pendientes de pago por parte de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, quienes deberán ser notificadas en los primeros 5 días hábiles de cada mes con el objeto de programar oportunamente los pagos correspondientes en el mes inmediato posterior.

Se faculta a las distintas entidades y unidades ejecutoras de la administración central, descentralizadas y autónomas para que, con base al procedimiento en el artículo 37 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y artículos 40 y 41 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, procedan a programar, ejecutar y honrar las obligaciones de gastos pendientes de pago.

Así mismo, se faculta a las Entidades del sector público y Empresas Públicas Nacionales o Municipales prestadoras de servicios de agua, saneamiento y alcantarillado, para que, bajo su estricta responsabilidad, puedan contratar directamente los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para atender por emergencia eventos que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios o para la restitución inmediata de los servicios a la población; de esa cuenta, este tipo de contratación directa no podrá tener vigencia que exceda de seis (6) meses calendario, dicha contratación será aplicable únicamente cuando se contraten servicios. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será aplicable la excepción contenida en el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, literal a).

Las adquisiciones que se realicen al amparo de este artículo, deberán publicarse en el Portal de Guatecompras.”

Artículo 6. Se reforma el artículo 26 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 26. Uso adecuado y transparente de los recursos públicos. Las entidades que integran el Organismo Ejecutivo deberán garantizar el manejo prudente de las finanzas públicas y adoptar medidas que propicien mayor

productividad del gasto público, por lo que deberán abstenerse de asignar recursos a lo siguiente:

- a) Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo, los cuales deberán estar orientados a las actividades sustantivas de cada Institución, por lo que deberán hacer uso racional de los recursos destinados a estas adquisiciones.
- b) Telefonía móvil mayor a seiscientos quetzales mensuales (Q600) por funcionario o empleado público.
- c) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los casos siguientes: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.
- d) La creación de cualquier tipo de bono único o específico mensual, incremento a los complementos personales y bonos específicos existentes, independientemente de la fuente de financiamiento. Se exceptúan aquellos que se deriven de disposición judicial firme, los procedentes de pactos colectivos vigentes y los que cuenten con la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo. Dichos casos deberán financiarse con el presupuesto de egresos vigente de la Entidad que corresponda, sin que esto ponga en riesgo la prestación de bienes y servicios a la población, lo cual deberá ser sustentado plenamente por la autoridad superior de las entidades, con los estudios de sostenibilidad financiera y de cumplimiento de metas necesarios.
- e) Las contrataciones de personas individuales en la modalidad de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones de gasto del Subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales. De considerar una contratación de este tipo como necesaria, se deberá financiar con las asignaciones del presupuesto de egresos vigente de la entidad, sin poner en riesgo la ejecución de los programas prioritarios, lo cual deberá ser justificado por la autoridad superior.

El Organismo Ejecutivo podrá emitir normas complementarias orientadas bajo los principios de racionalidad económica, eficiencia y transparencia del gasto público, para dar cumplimiento a los programas y proyectos a fin de alcanzar las metas y objetivos que permitan cumplir los Resultados Estratégicos e Institucionales.”

Artículo 7. Se reforma el artículo 30 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 30. Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) en el presupuesto de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), destinados a la reparación y resarcimiento colectivo contemplado en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La COPADEH, como entidad otorgante y coordinadora, responsable del cumplimiento de esta política, deberá suscribir el convenio anual de traslado de recursos para la reparación y resarcimiento colectivo con la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), en el que se definirán los términos y condiciones de los desembolsos, así como el alcance, resultados, metas y población beneficiada, que permitan alcanzar los objetivos y propósitos establecidos en dicha política.

El convenio deberá suscribirse a más tardar el último día hábil de abril y su ejecución deberá sujetarse a un plan de trabajo anual aprobado por ambas partes, el cual estará ajustado a los criterios generales de los proyectos de reparación colectiva contenidos en la Política referida.

A los recursos públicos citados en el presente artículo les serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, y la demás normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de las asignaciones a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.”

Artículo 8. Se reforma el artículo 45 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 45. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al

titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin.

El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, una vez el titular presente dentro del expediente el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público en el caso de préstamos; y en el caso de donaciones externas el visto bueno deberá ser emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la entidad responsable de la donación externa deberá presentar la gestión ante el Ministerio de Finanzas Públicas.”

Artículo 9. Se reforma el artículo 58 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 58. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q24,098,900,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, apoyo a la producción agrícola, desarrollo de la infraestructura vial, entre otros.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que, en el transcurso del ejercicio fiscal vigente, proceda a emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el período antes indicado, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación

a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.”

Artículo 10. Se reforma el artículo 76 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 76. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función de las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Para la ejecución de los recursos provenientes de pagos y saldos por concepto de indemnizaciones y reclamos de pólizas de seguros paramétricos, no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones se registrarán de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y los pagos a que se hace referencia estarán exentos de toda clase de impuestos.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.”

Artículo 11. Se reforma el artículo 82 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 82. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

Para los Consejos Departamentales de Desarrollo, en el caso de las obras que se enmarquen dentro de la ampliación presupuestaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto Número 27-2024 y sus reformas, y Decreto Número 7-2025, que incluye la facultad para ampliar los saldos por devengar de los recursos otorgados por los artículos 12 del Decreto Número 17-2024, 130 del Decreto Número 54-2022; artículos 6 y 126 del Decreto Número 36-2024; artículo 5 del Decreto Número 01-2025, todos del Congreso de la República de Guatemala, conforme los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); deberán gestionarse atendiendo las disposiciones de los referidos Decretos ampliatorios, a efecto de que la ejecución de obras continúe con el avance físico y financiero inmediatamente. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) brindarán la asistencia técnica que sea requerida a efecto de que la continuidad inmediata de la ejecución de las obras no se vea interrumpida. Los Consejos Departamentales de Desarrollo presentarán sus solicitudes de ampliación presupuestaria en caso corresponda con la máxima diligencia y el Ministerio de Finanzas Públicas contará con un plazo improrrogable de veinte (20) días calendario para gestionar la aprobación de las ampliaciones presupuestarias.

En los demás casos, en la reprogramación de obras, los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán atender la priorización de funciones y tipologías de obras que contribuyan a alcanzar las metas que contempla la Política General de

Gobierno 2024-2028; cuando aplique, las modificaciones deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (SIGES); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el SIGES en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del CODEDE que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Financiera, la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el número de SNIP, NOG, mencione el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP). La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP), de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y su reglamento, dará seguimiento para garantizar la ejecución de los proyectos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, debiendo el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLAN), brindar el apoyo y la colaboración necesaria a la SCEP."

Artículo 12. Se reforma el artículo 83 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

"Artículo 83. Seguimiento, Evaluación y Continuidad Estratégica del Plan de Atención y Viabilización de Proyectos. Con el propósito de garantizar la continuidad, cumplimiento y consolidación de los objetivos estratégicos establecidos en el artículo 83 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República y de su correspondiente Plan de Atención y Viabilización de Proyectos, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) será la entidad rectora, responsable y directamente obligada a asegurar la ejecución efectiva del Plan, debiendo coordinar y dirigir las acciones necesarias para su implementación técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Para el efecto, el CIV deberá liderar de manera permanente la operación del mecanismo interinstitucional de seguimiento, evaluación y reporte de resultados, contando con la coadyuvancia técnica del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), la Procuraduría General de la Nación (PGN), la Contraloría General de Cuentas (CGC) y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP).

Las instituciones mencionadas actuarán como entes de apoyo especializado, pero la responsabilidad primaria, directa y no delegable del avance y cumplimiento del Plan recaerá exclusivamente en el CIV.

El mecanismo tendrá como finalidad verificar la correcta aplicación de las rutas técnicas, jurídicas, administrativas y financieras definidas por el CIV en el Plan de Atención y Viabilización de Proyectos, priorizando la reactivación oportuna, la modificación responsable, la liquidación ordenada o cualquier otra ruta de atención necesaria, garantizando siempre el principio de conservación del acto administrativo, la eficiencia en el uso de recursos y la transparencia en la rendición de cuentas. Plazos obligatorios para control y cumplimiento:

- a) A más tardar el 29 de mayo de 2026, el CIV, a través de la Mesa Técnica de Atención y Viabilización de Proyectos, presentará al MINFIN y a SEGEPLAN un primer informe consolidado de avances, incluyendo acciones ejecutadas, cronogramas actualizados y el estado técnico, financiero y legal de cada proyecto.
- b) A más tardar el 15 de junio de 2026, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda presentará al MINFIN y a SEGEPLAN un segundo informe de seguimiento, incorporando indicadores de avance físico y financiero, resultados parciales por tipo de ruta aplicada y las recomendaciones necesarias para la programación presupuestaria del ejercicio siguiente.
- c) A más tardar el 30 de octubre de 2026, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda deberá remitir directamente al Congreso de la República un informe anual de resultados, detallando los logros alcanzados, las obras reactivadas, modificadas o liquidadas y la evaluación integral de la efectividad del Plan.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, el tratamiento estratégico-presupuestario de las necesidades derivadas de la implementación del Plan, incluyendo la atención de las rutas definidas, su financiamiento y los mecanismos de sostenibilidad técnica y administrativa para su continuidad.

El cumplimiento de los plazos, obligaciones y entregables establecidos en este artículo será obligatorio, verificable y sujeto a responsabilidad directa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. La omisión, retardo o falta de presentación de informes dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, siendo estricta, personal y no delegable la responsabilidad de la autoridad superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda."

Artículo 13. Se reforma el artículo 86 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

"Artículo 86. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

Las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de Construcciones en Proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que previo análisis de cada caso procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso al activo que corresponda.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP) el proceso de cierre del

proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.”

Artículo 14. Se reforma el artículo 87 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 87. Comisión para el saneamiento de cuentas contables.** La comisión interna de cada entidad en lo que respecta a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio fiscal 2021 para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado deberá presentar informe documentado a la autoridad superior de cada entidad, para que tome las decisiones que considere pertinentes y emita el documento administrativo que coadyuve a la regularización de saldos contables de la entidad.

La referida comisión interna deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna o sus equivalentes para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca ante sus autoridades.

Asimismo, de agotar las instancias y documentos para realizar la regularización de gastos respectiva, la máxima autoridad de la entidad, podrá solicitar bajo su estricta responsabilidad; a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas que analice la viabilidad de registrar dichas operaciones como cuentas incobrables u otra cuenta contable que se considere afín.

Además de considerarlo necesario, la Comisión podrá contar con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.”

Artículo 15. Se reforma el artículo 98 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 98. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado.** Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con: la reactivación económica por medio de concesión crediticia; reactivación de la actividad agropecuaria; recuperación de cartera; agua y saneamiento; otorgamiento de subsidios; los derivados de operaciones de concesiones en la cuales el concesionario no cobra a los usuarios de la obra, bien o servicio; garantías; acceso a la tierra; y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.”

Artículo 16. Se reforma el artículo 104 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 104. Readecuaciones presupuestarias.** A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura en los presupuestos de distintas entidades incluidas en la presente Ley, se efectúan las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2026 de la forma establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá efectuar, las readecuaciones presupuestarias correspondientes y necesarias para asignar y transferir los recursos a las entidades que se indican y de acuerdo con los montos y proyectos descritos en el presente artículo.

A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura, las entidades a que hace referencia el presente artículo deberán readecuar su propio presupuesto para incorporar y viabilizar la ejecución de los siguientes proyectos:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

- Construcción paso a desnivel entrada al municipio entre los kilómetros 200 y 201 de la RN-1 Totonicapán, Totonicapán, SNIP 362800, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción carretera del Paraje Chiramirez Aldea Tzanixnam al límite con Aldea Pixabaj del departamento de Sololá, Totonicapán, Totonicapán, SNIP 362806, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cinco millones (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento de carretera central del Paraje Pacoxlaj al Cerro Alto Barrio Santa Ana Momostenango, Totonicapán, SNIP 362830, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Tzolojche Santa María Chiquimula hacia Santa Lucía La Reforma, Totonicapán, SNIP 362829, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Aldea Tierra Blanca a Aldea Parraxchaj San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, SNIP 362798, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción de puente vehicular de 18.5 mts de longitud y 5 mts de rodadura más banquetas y barandales, Caserío Canja, Aldea Cruz Quemada del municipio de Santa Bárbara, Huehuetenango, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

- Construcción paso a desnivel Est. 52.7 Ruta CA-09 Norte, Sanarate, El Progreso, SNIP 318909, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Ampliación a cuatro carriles del tramo: km. 178 - km 182.5 de la CA-2 ruta denominada RNCITO 180, incluyendo la construcción de pasos a desnivel en el entronque de la carretera CA-2 con la Ruta CITO 180 y en el punto donde la carretera departamental RD-REU-10 intersecta la CA-2, en el departamento de Retalhuleu, de los cuales se destinan seis millones de quetzales (Q.6 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Paso a Desnivel 4 calle final zona 1 interconexión con Avenida Centro América ESC-01-VIAL, Escuintla, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Paso a Desnivel y Distribuidor Vial de la Rotonda Avenida Centro América ESC-02-VIAL, Escuintla, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y ocho millones (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Paso a Desnivel Calzada San Juan y 2da avenida, zona 7 Mixco MIX-08-VIAL, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y doce millones (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Ampliación de carril calle principal de Boca del Monte longitud 2.5 km Villa Canales VC-01-VIAL, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y ocho millones (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción puente vehicular Sector Cantzil Caserío Mapa Aldea Palajachuj San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango, SNIP 364038, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y seis millones (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Sector Cerro Azul, Aldea El Platanar, San José Pinula, Guatemala, SNIP 352616, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cuatro millones (Q.4 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural salida de Aldea La Lolita hacia Cantón San Antonio El Mangal Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, SNIP 364044, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y seis millones (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural que conduce de Caserío San Germán hacia ingreso de Parcelamiento Cun Cun La Democracia, Escuintla, SNIP 364045, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cinco millones (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural de Caserío Santa Isabel a Caserío Actela, San Luis Petén, SNIP 364048, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y veinticinco millones (Q.25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD-GUA-20 Tramo: Aldea Lo de Reyes - Aldea El Tizate, San Pedro Ayampuc, Guatemala, SNIP 364710, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel en el ingreso principal al municipio de Sumpango, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q.16 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel en la intersección de los municipios de Jocotenango y Pastores, ambos del departamento de Sacatepéquez, sobre la ruta nacional 14, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q.16 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD ESC 17, RD ESC 43 y RD Esc 35 tramo BIF CA 09 sur a Iztapa, Escuintla, Hawai Chapetón, Chiquimulilla, Santa Rosa SNIP 279916, sesenta millones de quetzales (Q.60 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural CR-TOT-34 tramo Aldea Calel San Carlos Sija - Quetzaltenango BIF-CA-01; occidente Aldea Pologua, Momostenango, Totonicapán, 11 kilómetros de asfalto, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD-AV-35 Cubulguitz a Zapotal I, Cobán, Alta Verapaz, SNIP 330676, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera Santo Tomás II a Chama Grande, Cobán, Alta Verapaz, SNIP 330727, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle de Puerto Nuevo hacia salida a Mazatenango casco urbano San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez, SNIP 365703, de los cuales se destinan uno punto cinco millones de quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Camino Rural CR-HUE-48, Tramo: Bif. RD-HUE-12 - Agua Zarca, Huehuetenango, SNIP 211101, de los cuales se destinan uno punto cinco millones de quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción puente vehicular las minas RN 7W Est Km 297.30, San Idelfonso Ixtahuacán, Huehuetenango, SNIP 344898, de los cuales se destina diez millones de quetzales (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Carretera Ruta CR-IZA-04, tramo bifurcación RD-IZB-03-01, El Rico -Bifurcación RD-IZB-24-03, Los Amates-Morales, Izabal, SNIP 360603, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión.
- Mejoramiento Carretera Ruta RD-IZB-18-01, Tramo Bifurcación CA-09-Norte-A-Balneario Las Escobas Est km 296.800 - Km 301.7 Puerto Barrios, Izabal,

SNIP 360756, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión.

- Ampliación carretera a tres carriles ruta RN12 N Tramo Aldea San Andrés Chapil Km 256.5 Centro Turístico Quetzali, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, SNIP 359801, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y ocho millones de quetzales (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD (FSS)

- Mejoramiento mercado municipal de Jocotenango, Sacatepéquez, SNIP 363734, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cuatro millones (Q.4 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle rural San José Chiquito hacia Aldea Sibana El Asintal Retalhuleu, SNIP 364039, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y siete millones (Q.7 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Caserío cruce San Antonio Las Brisas a Caserío La Caoba, San Andrés Petén, SNIP 343383, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Calle Barrio Norte Cabecera Municipal San Andrés Petén, SNIP 343389, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Raxruhá hacia Aldea La Unión de Raxruhá, Alta Verapaz y Santa Isabel, Sayaxché, Petén, SNIP 342066, de los cuales se destinan tres millones (Q.3 millones) para preinversión y cincuenta millones (Q.50 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural en Colonia Posadas del Sol, Aldea El Fiscal, municipio de Palencia, Guatemala, SNIP 342969, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y siete millones de quetzales (Q.7 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle acceso Aldea Cacalotepeque, Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, SNIP 337722, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones de quetzales (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel ingreso al municipio de Fraijanes, Guatemala, SNIP 299325, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y diez millones de quetzales (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera tramo I: BIF-RD-SRÓ-03, Trapichito-Ojo de Agua-BIF. RD-SRO.15. Tramo II: Ojo de Agua-Los Pinos, Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, SNIP 354460, de los cuales se destinan doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Camino Rural Bifurcación RD-PET-13 Km 565 - Caserío El Aguacate, La Libertad, Petén, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.

- Mejoramiento Carretera CA-13 KM 490.00 Alda Ixlu - Km 529 Puerta del Cielo, Flores -Melchor de Mencos, Petén, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Mejoramiento Carretera RD-PET-12, Tramo Las Cruces, Puesto Fronterizo Bethel, Petén, Subtramo BIF CR-PET-12 (EST. 479.200 - Puesto Fronterizo Bethel (EST. 499+100), Las Cruces, Petén, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Mejoramiento carretera RD-QUI-13 Finca El Tesoro Chajul, El Quiché -RD-QUI-12 San Antonio El Baldío Ixcán, El Quiché, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Reposición puente vehicular Vega De Godínez, Ruta RD-QHI-18 Tramo: Límite Departamental Guatemala - Pachalum, Quiché, SNIP 365799, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Tramo paso a desnivel sobre la Carretera interamericana CA-1-San Lucas, segundo nivel de los cuales se destinan para preinversión diez millones de quetzales (Q.10 millones).
- Mejoramiento calle, 4ta y 5ta calle de la 7ma. Avenida A, Palacio Maya, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, de los cuales se destinan diez millones de quetzales (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural BIF.RD-SCH-06 KM.147.55, caserío Eca Bella Linda, Chicacao, Suchitepéquez, SNIP 317717, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y veinte millones de quetzales (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD-PET-23 de intersección CA-13KM. 379.550 – 5a. avenida Zona 5, Poptún, Petén, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cinco millones de quetzales (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle, 5ta calle y 5ta avenida casco urbano, Masagua, Escuintla, SNIP 362048, de los cuales se destinan cinco millones de quetzales (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

UNIDAD DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS DEL ESTADO (UCEE)

- Ampliación Hospital Nacional de Chimaltenango ubicado en El Tejar, Chimaltenango, Chimaltenango, SNIP 361442, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción de Nuevo Campus CUSAM-USAC-, Fase I, módulo B de 3 niveles, San Marcos, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

- Construcción Sistema de Agua Potable Aldea Chexap I San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango, SNIP 364036, de los cuales se destinan doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

- Construcción Sistema de Agua Potable Sector Talpetate Caserío Chichicana San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango, SNIP 364037, de los cuales se destinan doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción Sistema de Agua Potable de Tuisneyba San Rafael Petzal, Huehuetenango, de los cuales se destinan ocho millones de quetzales (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Sistema de Agua Potable Cantón Cua Aldea Sujchay, Tacaná, San Marcos, SNIP 359501, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción Rastro Finca Municipal San Cayetano San Felipe Retalhuleu, Retalhuleu, SNIP 364041, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cuatro millones de quetzales (Q.4 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector 4, Aldea Santa Lucía Los Ocotes, zona 25 Guatemala, Guatemala, SNIP 343299, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector El Aguacate, Cantón El Porvenir, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, SNIP 343305, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Calle Principal, Cantón El Jagüey, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, SNIP 343308, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales 63 calle "a", 2da avenida, Colonia Los Ángeles, zona 25 Guatemala, Guatemala, SNIP 343312, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de aguas pluviales, zona 4 de Cabecera Municipal de Aguacatán, Huehuetenango, SNIP 343900, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y seis millones de quetzales (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales, cabecera municipal Teculután, Zacapa, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural entrada principal Comunidad Pajal III Palín, Escuintla, SNIP 361322, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA NACIONAL CIVIL

- Construcción Hospital General de la PNC, Los Cipresales de la zona 6, Guatemala, Guatemala SNIP 279988, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y treinta millones de quetzales (Q.30 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

Las entidades mencionadas en el presente artículo podrán contratar la preinversión en modalidad de adquisición por excepción conforme a lo establecido en el artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, caso en el cual la ley no fija límite de monto a contratar.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los proyectos mencionados podrán ser contratados en modalidad de diseño y construcción o modalidad de diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha, según corresponda.

Los montos incluidos en el presente artículo se refieren a la asignación para el período fiscal 2026 y no al precio de las adquisiciones. Los montos son solamente referenciales de costo probable por lo que sirve únicamente como dato para fijar montos de asignaciones presupuestarias y por tanto sirven únicamente en calidad de pauta o guía que sirve a las acciones del proceso presupuestario, pero que en ejecución y adquisición puede presentar variaciones de acuerdo al comportamiento económico nacional e internacional. Por lo anterior, se faculta a las instituciones para que las economías presupuestarias que surjan durante la ejecución de los proyectos, puedan trasladarse entre los proyectos de la misma institución contemplados en el presente artículo, a efecto de cubrir eventuales necesidades financieras, dando uso eficiente a los espacios presupuestarios disponibles.

Asimismo, se faculta a las instituciones mencionadas en el artículo para realizar los ajustes que sean necesarios dentro del Sistema Nacional de Planificación (SNIP) y del Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), a efecto de que la información y todos los datos y documentos de los proyectos corresponda a los eventos o procesos que finalmente se liciten, cuidando que la(s) boleta(s) que genere el SNIP cuenten con la información completa y actualizada, incluyendo la programación multianual.

Cuando por razones justificables se requiera el cambio de Unidad Ejecutora de un SNIP, el traslado se hará por medio de cruce de cartas o convenio aprobado por autoridad máxima de las unidades ejecutoras involucradas. Cuando el traslado de SNIP suceda entre entidades de gobierno central a gobierno municipal o viceversa, la evaluación continuará siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora que llevará a cabo la ejecución, por lo que no requerirá para el proceso de evaluación del SNIP, intervención de terceros.

Se instruye a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLAN) para que, en un plazo que no exceda del treinta de enero

de 2026, habilite las herramientas y plataformas informáticas del SNIP para dar cumplimiento a esta instrucción.”

Artículo 17. Se reforma el artículo 105 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 105. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas y ejecución de proyectos.** Con el propósito de facilitar la mejora de programas y ejecución de proyectos, se faculta la suscripción de convenios:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional; así como el fortalecimiento y traslado de capacidades;
- b) El Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y al Instituto de Fomento Municipal (INFOM) para que pueda suscribir convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objeto de facilitar la ejecución de los programas sustantivos de cada entidad en función de las prioridades institucionales;
- c) La Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad;
- d) Al Ministerio de Cultura y Deportes, para suscribir convenios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), destinados al desarrollo y equipamiento de ciudades deportivas o centros deportivos y recreativos, priorizando los departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, Jutiapa, Petén y San Marcos.”

Artículo 18. Se reforma el artículo 114 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 114. Continuidad del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-**. Con el objeto de garantizar la continuidad, consolidación y mejora del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, créase para el ejercicio fiscal 2026, la segunda fase del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés, con una asignación de cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000.00), destinados exclusivamente a financiar las actividades, estipendios, materiales, recursos tecnológicos y demás acciones vinculadas a la formación técnica laboral en inglés a nivel nacional, de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos en el artículo 114 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República.

El Fondo continuará siendo gestionado y administrado bajo la responsabilidad del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX), en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), conforme a las disposiciones vigentes y las que se deriven del presente artículo.

Para efectos de seguimiento, evaluación y resolución de temas administrativos, financieros, tecnológicos u operativos pendientes del programa, se establece una Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional, integrada por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, INTECAP, Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, la cual deberá emitir, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, un plan de continuidad y ajuste operativo que garantice la transparencia, eficiencia y ampliación del beneficio.

Dicha Mesa Técnica tendrá a su cargo la armonización de los procesos de selección de beneficiarios, los mecanismos de control y verificación de la asistencia y aprovechamiento académico, los procedimientos de desembolso, la gestión de equivalencias de niveles de aprendizaje, la integración de nuevas herramientas tecnológicas o alianzas institucionales que fortalezcan la formación técnica en inglés vinculada al empleo u otros aspectos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objetivo de continuidad del Fondo contemplado en la presente norma.

El Ministerio de Educación, por conducto de DIGEEX, deberá emitir o actualizar, a más tardar el 31 de marzo de 2026, el Reglamento de Operación de la Segunda Fase del Fondo PROBEFI, en el cual se establecerán las condiciones de acceso, mecanismos de auditoría, supervisión y transparencia, así como la incorporación de las mejoras recomendadas por la auditoría externa y la Mesa Técnica.

El Ministerio de Educación, realizará la transferencia única por cincuenta millones de quetzales (Q.50,000,000.00) a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala a más tardar el 28 de febrero de 2026, para la conformación del fondo especial destinado a la ejecución del programa, manteniendo las disposiciones de control y destino específico del artículo 114 del Decreto Número 36-2024, mediante la suscripción de un nuevo convenio.”

Artículo 19. Se reforma el artículo 115 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 115. Fortalecimiento del Fondo Nacional de Becas (FONABE).** Se asignan SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q60,000,000.00) a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Becas (FONABE), administrado por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala CHN.

Para este efecto, el Organismo Ejecutivo efectuará una única transferencia a favor del CHN, por conducto de la SEGEPLAN.

La ejecución de los recursos observará las siguientes disposiciones:

- a) SEGEPLAN podrá celebrar convenios con organismos internacionales y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos del Fondo. Si dichos convenios implican contraprestación monetaria, esta se cubrirá con el presupuesto institucional de SEGEPLAN, sin afectar el monto asignado en el presente artículo.
- b) De manera excepcional y debidamente justificada, con cargo a los fondos asignados para becas, SEGEPLAN podrá autorizar transferencias a instituciones académicas o programas nacionales o extranjeros para cubrir total o parcialmente los costos académicos de becarios guatemaltecos. Dichas transferencias deberán:
 - i. Contar con la conformidad expresa del becario;
 - ii. Ampararse en convenio suscrito con SEGEPLAN; y,
 - iii. Destinarse exclusivamente a costos académicos directos o indirectos.

SEGEPLAN establecerá los lineamientos técnicos y financieros que regulen esta modalidad, garantizando transparencia y pertinencia del gasto. SEGEPLAN publicará anualmente un informe técnico y financiero con el número, tipo y distribución geográfica de las becas otorgadas, disponible en el portal institucional del FONABE.

Asimismo, de dicho Fondo se asignan DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000) a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) para la gestión, administración y supervisión del mismo.”

Artículo 20. Se reforma el artículo 117 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 117. Fomento a la Vivienda.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda incrementar los recursos del Fondo para Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI), por medio de transferencias presupuestarias con base a la disponibilidad.”

Artículo 21. Se reforma el artículo 119 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 119. Fondo emergente.** Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q120,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país; asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Los recursos del Fondo Emergente estarán también disponibles para la ejecución por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera, en virtud de lo cual se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para que programen y ejecuten los proyectos y/o intervenciones de mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales, o por emergencia, que postulen las municipalidades del país y sus empresas, con los siguientes criterios:

- a) Las municipalidades del país o las empresas municipales propondrán al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, proyectos y/o intervenciones orientadas a la mitigación de daños causados por fenómenos naturales o para la atención de emergencias a nivel local.
- b) Con dichas solicitudes, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala informará para su conocimiento a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).
- c) La ejecución de programas, proyectos y/o intervenciones, estará a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera, en la cual la municipalidad de que se trate pondrá a disposición los recursos financieros o físicos según su capacidad financiera o patrimonial.
- d) Considerando su naturaleza, los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad, se exceptúan del registro y demás gestiones en el Sistema de información de Inversión Pública (SINIP).
- e) Se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para presentar al Ministerio de Finanzas Públicas las solicitudes de transferencias presupuestarias que considere pertinentes con base a los costos estimados de las solicitudes que presenten las municipalidades del país o las empresas municipales, quien deberá tramitar su autorización en un plazo improrrogable de veinte días (20) contados a partir de efectuada la solicitud de recursos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.

Para la ejecución de los recursos del Fondo Emergente por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera para mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales o por emergencia, se faculta al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, en su calidad de Unidad Ejecutora y bajo su estricta

responsabilidad, la contratación directa de los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será requisito la declaratoria los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.”

Artículo 22. Se reforma el artículo 122 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 122. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático.** Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q15,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático, para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación y mitigación, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones y otras entidades no lucrativas con el mismo objeto, para tal efecto se exceptúa lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar las readecuaciones presupuestarias dentro de su Presupuesto de Egresos vigente para financiar el Fondo Nacional de Cambio Climático, de acuerdo al monto determinado en este artículo. Asimismo, de conformidad con los avances y resultados de los planes, programas y proyectos ejecutados, podrá asignar e incrementar los recursos del Fondo Nacional de Cambio Climático en cada ejercicio fiscal.

Se faculta al Ministeric de Finanzas Públicas, para que por medio de la Tesorería Nacional, constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala, a solicitud del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC), a cargo de dicho Ministerio.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.”

Artículo 23. Se reforma el artículo 126 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 126. Inversión Prioritaria en Agua, Saneamiento y Desarrollo Local.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se programa dentro de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, un aporte extraordinario a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo por el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO MIL QUETZALES (Q6,312,100,000.00). Estos recursos se destinarán prioritariamente al financiamiento, desarrollo y ejecución de obras de infraestructura para sistemas de agua potable, sistemas de

alcantarillado sanitario, tratamiento de desechos sólidos y saneamiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de la población guatemalteca en áreas rurales y urbanas. Sin perjuicio de dicha prioridad, los Consejos Departamentales de Desarrollo, también podrán financiar otras obras de infraestructura local, económica y social, incluyendo proyectos de movilidad y transporte, educación, salud, sistemas de drenajes y colectores, infraestructura de fomento a la producción, construcción, mejoramiento o ampliación de edificios de usos múltiples, infraestructura vial, urbana y rural y caminos rurales, respetando en todos los casos los techos presupuestarios asignados y las necesidades en la comunidad.

A los proyectos destinados a garantizar el acceso al agua potable segura y el saneamiento, no les será aplicable el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que tales proyectos incluyan mecanismos de mantenimiento, operación y sostenibilidad financiera por parte de la municipalidad responsable, misma que deberá garantizar las servidumbres de paso cuando corresponda.

Todos los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos que se autorizan en el presente artículo, sin excepción, deben cumplir y completar los procesos de programación y planificación correspondientes, y con las publicaciones por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Así mismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Asignación aportes extraordinarios Consejos Departamentales de Desarrollo

No.	Departamento	Municipio	Monto
	TOTAL		Q6,312,100,000.00
	Tota Alta Verapaz		Q403,500,000
1	Alta Verapaz	Santa María Cahabón	Q25,000,000
2	Alta Verapaz	Chahal	Q10,000,000
3	Alta Verapaz	Chisec	Q500,000
4	Alta Verapaz	Cobán	Q75,000,000
5	Alta Verapaz	Fray Bartolomé de Las Casas	Q35,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
6	Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	Q20,000,000
7	Alta Verapaz	Lanquín	Q10,000,000
8	Alta Verapaz	Panzós	Q10,000,000
9	Alta Verapaz	Raxruhá	Q30,000,000
10	Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	Q35,000,000
11	Alta Verapaz	San Juan Chamelco	Q27,000,000
12	Alta Verapaz	San Pedro Carchá	Q49,000,000
13	Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	Q15,000,000
14	Alta Verapaz	Senahú	Q15,000,000
15	Alta Verapaz	Tactic	Q35,000,000
16	Alta Verapaz	Tamahú	Q2,000,000
17	Alta Verapaz	Tucurú	Q10,000,000
	Total Baja Verapaz		Q151,000,000
18	Baja Verapaz	Cubulco	Q23,500,000
19	Baja Verapaz	Granados	Q42,000,000
20	Baja Verapaz	Purullhá	Q10,500,000
21	Baja Verapaz	Rabinal	Q14,000,000
22	Baja Verapaz	Salamá	Q25,000,000
23	Baja Verapaz	San Jerónimo	Q8,000,000
24	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	Q18,000,000
25	Baja Verapaz	El Chol	Q10,000,000
	Total Chimaltenango		Q161,500,000
26	Chimaltenango	Acatenango	Q8,000,000
27	Chimaltenango	Chimaltenango	Q16,000,000
28	Chimaltenango	El Tejar	Q10,000,000
29	Chimaltenango	Parramos	Q14,000,000
30	Chimaltenango	Patzicía	Q8,000,000
31	Chimaltenango	Patzún	Q5,000,000
32	Chimaltenango	San Miguel Pochuta	Q4,500,000
33	Chimaltenango	San Andrés Itzapa	Q7,000,000
34	Chimaltenango	San José Poaquil	Q13,500,000
35	Chimaltenango	San Juan Comalapa	Q15,000,000
36	Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	Q12,500,000
37	Chimaltenango	Santa Apolonia	Q6,000,000
38	Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	Q9,500,000
39	Chimaltenango	Tecpán Guatemala	Q500,000
40	Chimaltenango	San Pedro Yepocapa	Q22,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
41	Chimaltenango	Zaragoza	Q10,000,000
	Total Chiquimula		Q187,000,000
42	Chiquimula	Camotán	Q17,000,000
43	Chiquimula	Chiquimula	Q12,000,000
44	Chiquimula	Concepción Las Minas	Q8,000,000
45	Chiquimula	Esquipulas	Q33,500,000
46	Chiquimula	Ipala	Q35,000,000
47	Chiquimula	Jocotán	Q20,500,000
48	Chiquimula	Olopa	Q12,000,000
49	Chiquimula	Quezaltepeque	Q15,000,000
50	Chiquimula	San Jacinto	Q5,000,000
51	Chiquimula	San José La Arada	Q16,000,000
52	Chiquimula	San Juan Ermita	Q13,000,000
	Total El Progreso		Q157,000,000
53	El Progreso	El Júcaro	Q16,000,000
54	El Progreso	Guastatoya	Q21,000,000
55	El Progreso	Morazán	Q21,000,000
56	El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	Q20,000,000
57	El Progreso	San Antonio La Paz	Q31,000,000
58	El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	Q21,000,000
59	El Progreso	Sanarate	Q17,000,000
60	El Progreso	Sansare	Q10,000,000
	Total Escuintla		Q347,400,000
61	Escuintla	Escuintla	Q50,000,000
62	Escuintla	Guanagazapa	Q7,000,000
63	Escuintla	Iztapa	Q15,500,000
64	Escuintla	La Democracia	Q40,000,000
65	Escuintla	La Gomera	Q79,000,000
66	Escuintla	Masagua	Q500,000
67	Escuintla	Nueva Concepción	Q31,000,000
68	Escuintla	Palín	Q53,000,000
69	Escuintla	Puerto San José	Q9,500,000
70	Escuintla	San Vicente Pacaya	Q7,000,000
71	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	Q15,900,000
72	Escuintla	Sipacate	Q26,500,000
73	Escuintla	Siquinalá	Q7,500,000
74	Escuintla	Tiquisate	Q5,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
	Total Guatemala		Q360,800,000
75	Guatemala	Amatitlán	Q14,000,000
76	Guatemala	Chinautla	Q15,000,000
77	Guatemala	Chuarrancho	Q14,000,000
78	Guatemala	Guatemala	Q3,300,000
79	Guatemala	Fraijanes	Q48,000,000
80	Guatemala	Mixco	Q500,000
81	Guatemala	Palencia	Q53,000,000
82	Guatemala	San José del Golfo	Q10,000,000
83	Guatemala	San José Pinula	Q8,000,000
84	Guatemala	San Juan Sacatepéquez	Q63,000,000
85	Guatemala	San Miguel Petapa	Q5,000,000
86	Guatemala	San Pedro Ayampuc	Q33,000,000
87	Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	Q20,000,000
88	Guatemala	San Raymundo	Q8,000,000
89	Guatemala	Santa Catarina Pinula	Q13,000,000
90	Guatemala	Villa Canales	Q25,000,000
91	Guatemala	Villa Nueva	Q28,000,000
	Total Huehuetenango		Q553,400,000
92	Huehuetenango	Aguacatán	Q28,000,000
93	Huehuetenango	Chiantla	Q9,000,000
94	Huehuetenango	Colotenango	Q26,900,000
95	Huehuetenango	Concepción Huista	Q17,000,000
96	Huehuetenango	Cuilco	Q10,000,000
97	Huehuetenango	Huehuetenango	Q46,000,000
98	Huehuetenango	Jacaltenango	Q40,000,000
99	Huehuetenango	La Democracia	Q15,000,000
100	Huehuetenango	La Libertad	Q12,000,000
101	Huehuetenango	Malacatancito	Q22,000,000
102	Huehuetenango	Nentón	Q9,000,000
103	Huehuetenango	Petatán	Q12,000,000
104	Huehuetenango	San Antonio Huista	Q21,000,000
105	Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	Q3,000,000
106	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	Q19,000,000
107	Huehuetenango	San Juan Atitán	Q32,500,000
108	Huehuetenango	San Juan Ixcoy	Q6,000,000
109	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	Q30,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
110	Huehuetenango	San Miguel Acatán	Q5,000,000
111	Huehuetenango	San Pedro Necta	Q14,000,000
112	Huehuetenango	San Pedro Soloma	Q8,000,000
113	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	Q8,000,000
114	Huehuetenango	San Rafael Petzal	Q17,000,000
115	Huehuetenango	San Sebastián Coatán	Q10,000,000
116	Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	Q18,000,000
117	Huehuetenango	Santa Ana Huista	Q9,000,000
118	Huehuetenango	Santa Bárbara	Q26,000,000
119	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	Q19,000,000
120	Huehuetenango	Santa Eulalia	Q12,000,000
121	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	Q13,000,000
122	Huehuetenango	Tectitán	Q10,000,000
123	Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	Q20,000,000
124	Huehuetenango	Unión Cantinil	Q6,000,000
	Total Izabal		Q198,000,000
125	Izabal	El Estor	Q25,000,000
126	Izabal	Livingston	Q30,000,000
127	Izabal	Los Amates	Q60,000,000
128	Izabal	Morales	Q75,000,000
129	Izabal	Puerto Barrios	Q8,000,000
	Total Jalapa		Q257,000,000
130	Jalapa	Jalapa	Q113,700,000
131	Jalapa	Mataquescuintla	Q18,400,000
132	Jalapa	Monjas	Q30,400,000
133	Jalapa	San Carlos Alzatate	Q33,000,000
134	Jalapa	San Luis Jilotepeque	Q18,500,000
135	Jalapa	San Manuel Chaparrón	Q22,500,000
136	Jalapa	San Pedro Pinula	Q20,500,000
	Total Jutiapa		Q462,000,000
137	Jutiapa	Agua Blanca	Q20,000,000
138	Jutiapa	Asunción Mita	Q28,000,000
139	Jutiapa	Atescatempa	Q15,000,000
140	Jutiapa	Comapa	Q37,000,000
141	Jutiapa	Conguaco	Q35,000,000
142	Jutiapa	El Adelanto	Q10,000,000
143	Jutiapa	El Progreso	Q25,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
144	Jutiapa	Jalpatagua	Q25,000,000
145	Jutiapa	Jerez	Q26,000,000
146	Jutiapa	Jutiapa	Q56,000,000
147	Jutiapa	Moyuta	Q35,000,000
148	Jutiapa	Pasaco	Q15,000,000
149	Jutiapa	Quesada	Q40,000,000
150	Jutiapa	San José Acatempa	Q47,000,000
151	Jutiapa	Santa Catarina Mita	Q18,000,000
152	Jutiapa	Yupiltepeque	Q15,000,000
153	Jutiapa	Zapotitlán	Q15,000,000
	Total Petén		Q408,700,000
154	Petén	Dolores	Q27,000,000
155	Petén	El Chal	Q15,000,000
156	Petén	Flores	Q18,000,000
157	Petén	La Libertad	Q29,000,000
158	Petén	Las Cruces	Q42,000,000
159	Petén	Melchor de Mencos	Q50,000,000
160	Petén	Poptún	Q50,900,000
161	Petén	San Andrés	Q17,000,000
162	Petén	San Benito	Q1,500,000
163	Petén	San Francisco	Q35,000,000
164	Petén	San José	Q22,000,000
165	Petén	San Luis	Q16,000,000
166	Petén	Santa Ana	Q21,800,000
167	Petén	Sayaxché	Q63,500,000
	Total Quetzaltenango		Q337,100,000
168	Quetzaltenango	Almolonga	Q500,000
169	Quetzaltenango	Cabricán	Q29,500,000
170	Quetzaltenango	Cajolá	Q5,000,000
171	Quetzaltenango	Cantel	Q18,000,000
172	Quetzaltenango	Coatepeque	Q17,100,000
173	Quetzaltenango	Colomba Costa Cuca	Q31,000,000
174	Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	Q3,000,000
175	Quetzaltenango	El Palmar	Q4,000,000
176	Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	Q10,000,000
177	Quetzaltenango	Génova	Q8,000,000
178	Quetzaltenango	Huitán	Q7,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
179	Quetzaltenango	La Esperanza	Q8,000,000
180	Quetzaltenango	Olintepeque	Q30,500,000
181	Quetzaltenango	Palestina de Los Altos	Q22,000,000
182	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Q29,000,000
183	Quetzaltenango	Salcajá	Q8,000,000
184	Quetzaltenango	San Carlos Sija	Q31,000,000
185	Quetzaltenango	San Francisco La Unión	Q11,000,000
186	Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	Q25,000,000
187	Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	Q10,000,000
188	Quetzaltenango	San Mateo	Q10,000,000
189	Quetzaltenango	San Miguel Siguilá	Q4,000,000
190	Quetzaltenango	Sibilia	Q9,500,000
191	Quetzaltenango	Zunil	Q6,000,000
	Total Quiche		Q395,000,000
192	Quiche	Canillá	Q23,000,000
193	Quiche	Chajul	Q34,000,000
194	Quiche	Chicamán	Q10,000,000
195	Quiche	Chiché	Q8,000,000
196	Quiche	Chinique	Q6,000,000
197	Quiche	Cunén	Q11,000,000
198	Quiche	Playa Grande Ixcán	Q500,000
199	Quiche	Joyabaj	Q11,000,000
200	Quiche	Nebaj	Q30,000,000
201	Quiche	Pachalum	Q24,000,000
202	Quiche	Patzité	Q12,500,000
203	Quiche	Sacapulas	Q19,000,000
204	Quiche	San Andrés Sajcabajá	Q10,000,000
205	Quiche	San Antonio Ilotenango	Q18,000,000
206	Quiche	San Bartolomé Jocotenango	Q6,000,000
207	Quiche	San Juan Cotzal	Q35,000,000
208	Quiche	San Pedro Jocopilas	Q35,000,000
209	Quiche	Santa Cruz del Quiché	Q14,000,000
210	Quiche	Santo Tomás Chichicastenango	Q31,000,000
211	Quiche	Uspantán	Q36,000,000
212	Quiche	Zacualpa	Q21,000,000
	Total Retalhuleu		Q178,400,000
213	Retalhuleu	Champerico	Q2,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
214	Retalhuleu	El Asintal	Q15,000,000
215	Retalhuleu	Nuevo San Carlos	Q500,000
216	Retalhuleu	Retalhuleu	Q27,900,000
217	Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	Q28,000,000
218	Retalhuleu	San Felipe	Q32,000,000
219	Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	Q30,000,000
220	Retalhuleu	San Sebastián	Q33,000,000
221	Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	Q10,000,000
	Total Sacatepéquez		Q125,500,000
222	Sacatepéquez	San Juan Alotenango	Q23,000,000
223	Sacatepéquez	La Antigua Guatemala	Q2,500,000
224	Sacatepéquez	Ciudad Vieja	Q16,000,000
225	Sacatepéquez	Jocotenango	Q7,000,000
226	Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	Q11,000,000
227	Sacatepéquez	Pastores	Q500,000
228	Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	Q11,000,000
229	Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	Q5,000,000
230	Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	Q5,000,000
231	Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	Q2,000,000
232	Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	Q5,000,000
233	Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	Q13,000,000
234	Sacatepéquez	Santa María de Jesús	Q500,000
235	Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	Q500,000
236	Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	Q7,000,000
237	Sacatepéquez	Sumpango	Q16,500,000
	Total San Marcos		Q665,500,000
238	San Marcos	Ayutla	Q10,000,000
239	San Marcos	Catarina	Q45,000,000
240	San Marcos	Comitancillo	Q23,000,000
241	San Marcos	Concepción Tutuapa	Q40,000,000
242	San Marcos	El Quetzal	Q3,000,000
243	San Marcos	El Tumbador	Q12,000,000
244	San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	Q14,000,000
245	San Marcos	Ixchiguan	Q26,500,000
246	San Marcos	La Blanca	Q52,000,000
247	San Marcos	La Reforma	Q5,000,000
248	San Marcos	Malacatán	Q45,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
249	San Marcos	Nuevo Progreso	Q17,000,000
250	San Marcos	Ocos	Q10,000,000
251	San Marcos	Pajapita	Q500,000
252	San Marcos	Río Blanco	Q7,000,000
253	San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	Q15,000,000
254	San Marcos	San Cristóbal Cucho	Q20,400,000
255	San Marcos	El Rodeo	Q15,000,000
256	San Marcos	San José Ojetenam	Q26,300,000
257	San Marcos	San Lorenzo	Q7,000,000
258	San Marcos	San Marcos	Q51,000,000
259	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	Q32,000,000
260	San Marcos	San Pablo	Q10,000,000
261	San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	Q42,000,000
262	San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	Q19,000,000
263	San Marcos	Sibinal	Q34,800,000
264	San Marcos	Sipacapa	Q9,000,000
265	San Marcos	Tacaná	Q32,000,000
266	San Marcos	Tajumulco	Q11,000,000
267	San Marcos	Tejutla	Q31,000,000
	Total Santa Rosa		Q267,000,000
268	Santa Rosa	Barberena	Q17,000,000
269	Santa Rosa	Casillas	Q15,500,000
270	Santa Rosa	Chiquimulilla	Q38,000,000
271	Santa Rosa	Cuilapa	Q37,000,000
272	Santa Rosa	Guazacapán	Q10,000,000
273	Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Q39,000,000
274	Santa Rosa	Oratorio	Q12,000,000
275	Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	Q12,000,000
276	Santa Rosa	San Juan Tecuaco	Q9,000,000
277	Santa Rosa	San Rafael Las Flores	Q15,000,000
278	Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	Q15,000,000
279	Santa Rosa	Santa María Ixhuatán	Q3,000,000
280	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	Q12,000,000
281	Santa Rosa	Taxisco	Q32,500,000
	Total Sololá		Q70,000,000
282	Sololá	Concepción	Q6,000,000
283	Sololá	Nahualá	Q500,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
284	Sololá	Panajachel	Q500,000
285	Sololá	San Andrés Semetabaj	Q2,600,000
286	Sololá	San Antonio Palopó	Q4,000,000
287	Sololá	San José Chacayá	Q500,000
288	Sololá	San Juan La Laguna	Q5,000,000
289	Sololá	San Lucas Tolimán	Q500,000
290	Sololá	San Marcos La Laguna	Q500,000
291	Sololá	San Pablo La Laguna	Q500,000
292	Sololá	San Pedro La Laguna	Q5,000,000
293	Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	Q12,000,000
294	Sololá	Santa Catarina Palopó	Q500,000
295	Sololá	Santa Clara La Laguna	Q4,000,000
296	Sololá	Santa Cruz La Laguna	Q2,000,000
297	Sololá	Santa Lucía Utatlán	Q3,400,000
298	Sololá	Santa María Visitación	Q500,000
299	Sololá	Santiago Atitlán	Q2,000,000
300	Sololá	Sololá	Q20,000,000
	Total Suchitepéquez		Q312,500,000
301	Suchitepéquez	Chicacao	Q19,200,000
302	Suchitepéquez	Cuyotenango	Q5,000,000
303	Suchitepéquez	Mazatenango	Q24,000,000
304	Suchitepéquez	Patulul	Q18,000,000
305	Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	Q7,500,000
306	Suchitepéquez	Río Bravo	Q31,100,000
307	Suchitepéquez	Samayac	Q35,500,000
308	Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	Q11,000,000
309	Suchitepéquez	San Bernardino	Q15,100,000
310	Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	Q25,000,000
311	Suchitepéquez	San Gabriel	Q7,000,000
312	Suchitepéquez	San José El Ídolo	Q10,000,000
313	Suchitepéquez	San José La Máquina	Q500,000
314	Suchitepéquez	San Juan Bautista	Q11,900,000
315	Suchitepéquez	San Lorenzo Suchitepéquez	Q19,000,000
316	Suchitepéquez	San Miguel Panán	Q8,000,000
317	Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	Q13,200,000
318	Suchitepéquez	Santa Bárbara	Q10,000,000
319	Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	Q19,500,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
320	Suchitepéquez	Santo Tomás La Unión	Q5,000,000
321	Suchitepéquez	Zunilito	Q17,000,000
	Total Totonicapán		Q115,500,000
322	Totonicapán	Momostenango	Q16,000,000
323	Totonicapán	San Andrés Xecul	Q10,000,000
324	Totonicapán	San Bartolo	Q13,000,000
325	Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	Q500,000
326	Totonicapán	San Francisco El Alto	Q25,000,000
327	Totonicapán	Santa Lucía La Reforma	Q15,000,000
328	Totonicapán	Santa María Chiquimula	Q15,000,000
329	Totonicapán	Totonicapán	Q21,000,000
	Total Zacapa		Q198,300,000
330	Zacapa	Cabañas	Q2,000,000
331	Zacapa	Estanzuela	Q12,000,000
332	Zacapa	Gualán	Q40,000,000
333	Zacapa	Huité	Q2,000,000
334	Zacapa	La Unión	Q12,000,000
335	Zacapa	Río Hondo	Q17,000,000
336	Zacapa	San Diego	Q10,000,000
337	Zacapa	San Jorge	Q32,000,000
338	Zacapa	Teculután	Q5,000,000
339	Zacapa	Usumatlán	Q4,000,000
340	Zacapa	Zacapa	Q62,300,000

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo.”

Artículo 24. Se reforma el artículo 131 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“**Artículo 131. Fondo de Innovación Tecnológica.** Se destinan hasta CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) para la continuidad del Fondo de Innovación Tecnológica (FIT), el cual será revolvete y tendrá como objetivo financiar proyectos productivos, que permitan el fomento, innovación y transición tecnológica a través de la mejora de procesos productivos, sistemas y

equipo, que propicie la calidad, mayor producción y rentabilidad en la economía nacional. Este monto será asignado al Ministerio de Economía, se financiará mediante economías presupuestarias y podrá incrementarse hasta por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) adicionales.”

Artículo 25. Se reforma el artículo 132 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 132. Asignaciones Especiales. Los ministerios dentro de su presupuesto deberán efectuar las readecuaciones presupuestarias para programar y financiar las asignaciones especiales siguientes:

Entidades, Asociaciones y ONG 2026
(Cifras en millones)

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
432	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	1,252.98
1	ASOCIACIÓN "HERMANA TIERRA" O.N.L.U.S.	8.00
2	ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	2.25
3	ASOCIACIÓN HUMANA, ONG	11.75
4	ASOCIACIÓN MOORE DE GUATEMALA	3.00
5	ASOCIACIÓN INSTITUTO PANAMERICANO CONTRA LA CEGUERA	1.00
6	ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO FRAILES FRANCISCANOS, OFM	45.00
7	ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS	5.00
8	ASOCIACIÓN QUETZALTECA CONTRA EL CANCER -ASCAN-	2.00
9	ASOCIACIÓN RECURSOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO -ARIDEN-	2.00
10	ASOCIACION DE MADRES ORGANIZADAS PARA LA REHABILITACIÓN	3.38
11	CRUZ ROJA GUATEMALTECA	16.00
12	EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)	12.00
13	FUNDACIÓN ALDO CASTAÑEDA	8.00
14	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL	6.00
15	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIOCESIS DE GUATEMALA	35.00
16	FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL -FUNDAEMI-	8.00
17	FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA	15.00
18	FUNDACION MARGARITA TEJADA PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN	10.00
19	FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO Y/O FUNDABIEM	15.00
20	FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN	7.00

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
21	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA LINFEDEMA "MANOS AMIGAS"	5.00
22	INSTANCIA COORDINADORA DE ACCIONES POLITICAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES -ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)	2.00
23	INSTITUTO NEUROLÓGICO DE GUATEMALA	8.00
24	ASOCIACIÓN LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN	14.00
25	LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER	170.00
26	ASOCIACIÓN "MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS"	0.60
27	ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG	40.00
28	ASOCIACIÓN DE MUJERES "MAAN" DE APOYO A MUJERES, ADULTOS MAYORES, ADOLESCENTES Y NIÑOS	4.00
29	PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL	8.00
30	SAINT JOSEPH S HOSPICE ASSOCIATION (ASOCIACIÓN HOSPICIO DE SAN JOSÉ)	13.00
31	UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA	110.00
32	UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	10.00
33	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO -FUNDASABIC-	3.00
34	UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO (UNAERC)	530.00
35	UNIDAD NACIONAL DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	120.00
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	66.55
1	ASOCIACION CIVIL, MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA - MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA-	1.25
2	ASOCIACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE GUATEMALA	9.00
3	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE GUATEMALA -ASDICGUA-	5.00
4	ASOCIACION UNIDOS PARA AYUDAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS ONG	1.30
5	FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE	25.00
6	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA NIÑOS CON SORDOCEGUERA ALEX "FUNDACIÓN ALEX O FUNDAL"	5.00
7	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES GENÉTICAS Y METABÓLICAS HUMANAS / ROZAS BOTRÁN ONG	10.00
8	ASOCIACIÓN SUPER HEROES POR EL AUTISMO "JOSÉ MIGUEL DE LEÓN FLORES"	10.00
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
431	TRANSFERENCIA A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	777.785
1	ASOCIACIÓN AK TENAMIT, (PUEBLO NUEVO) AAT	12.00
2	ASOCIACIÓN CENTRO DON BOSCO	82.00
3	ASOCIACIÓN COMUNIDAD ESPERANZA	5.81
4	ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS	5.18

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
	CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA	
5	ASOCIACIÓN CULTURAL MISIONERAS SOMASCAS HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI	2.25
6	ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS -ACEM-	28.00
7	ASOCIACIÓN DE MISIONERAS DOMINICAS DEL ROSARIO DE COBÁN	0.94
8	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ALTA VERAPAZ, ASOEDECRI -A.V.-	10.00
9	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA DE DESARROLLO DE SORDOS DE QUETZALTENANGO	1.00
10	ASOCIACIÓN FUTURO VIVO	2.82
11	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA	9.19
12	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS NIÑOS, HOGAR MI CASA	2.00
13	ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA	4.00
14	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)	2.00
15	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL	2.405
16	ASOCIACIÓN PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	3.70
17	ASOCIACIÓN DE RED AVANZADA GUATEMALTECA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN -RAGIE-	10.00
18	ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL ALTIPLANO -AMA-	2.00
19	ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BANCAB B'EEK -ACODIBA-	5.00
20	ASOCIACIÓN SERVICIO A LA VIDA EN GUATEMALA (SERVIGUA)	2.50
21	FUNDACIÓN ADENTRO	1.00
22	FUNDACIÓN PEDRO POVEDA PARA LA EDUCACION Y PROMOCION HUMANA	1.00
23	FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA	115.49
24	FUNDACIÓN FUTURO DE LOS NIÑOS	1.15
25	ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN POPULAR -CEFEP-	4.00
26	CENTRO ECUMÉNICO DE INTEGRACIÓN PASTORAL -CEIPA- QUETZALTENANGO	2.00
27	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA	5.50
28	FUNDACIÓN PESCANOVA	2.00
29	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA, "FUNDEMI- TALITA KUMI"	15.00
30	FUNDACIÓN EDUCATIVA DOCTOR CARLOS MARTÍNEZ DURÁN	2.00
31	FUNDACIÓN RIGOBERTA MENCHÚ TUM	2.87
32	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MULTIPLICADOS GUATEMALA ONG DE SERVICIOS	6.00
33	INSTITUTO DE COOPERACIÓN SOCIAL	1.00
34	ONG GUATEMALTECOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE	8.00

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
	GUATEMALA -ONG GUATEMALTECOS UNIPROGUA-	
35	ASOCIACIÓN DEMOS	8.00
36	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO -ASOGUATEC-	10.0
37	INSTITUTOS BÁSICOS POR COOPERATIVA	333.23
38	INSTITUTOS DIVERSIFICADOS POR COOPERATIVA	66.75
	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	89.2
1	COMITÉ PERMANENTE PRO-FESTEJOS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	0.90
2	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL 'TZANJUYUB'	3.00
3	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA	5.00
4	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICO Y SOCIALES, CON OBSERVANCIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE GUATEMALA	8.00
21	COLECTIVO ARTESANA	1.00
5	ASOCIACIÓN COLECTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA	1.80
6	ASOCIACIÓN DE ABOGADAS INDÍGENAS CHOMIJA	1.80
7	ASOCIACIÓN DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ	3.50
8	ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA "AMAJ"	1.80
9	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC "AMOIXQUIC"	1.80
10	ASOCIACIÓN DE MUJERES LUQUENAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	1.80
11	ASOCIACIÓN DE MUJERES Q'EQCH'ITES NUEVO HORIZONTE	4.00
12	ASOCIACIÓN EL DESPERTAR DE LAS MUJERES DE ORATORIO "ASOEDO"	2.50
13	ASOCIACIÓN GENERANDO. EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)	5.00
14	ASOCIACIÓN GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM-	13.00
15	ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG-	1.80
16	ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE	1.80
17	ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES	6.40
18	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ (ADESIMUSAC)	1.80
19	ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, IXMUKANE	1.80
20	FUNDACIÓN RED DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	4.50
22	MUJERES MEJORANDO VIDAS ZARAGOZA HEREDIA ONG	1.80
23	MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO	6.00

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
24	ASOCIACIÓN IXOQ CHAJB'AL JA - ONG, CASA DE LA MUJER	1.80
25	ASOCIACIÓN MUJERES EN SOLIDARIDAD	1.80
26	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD EN EL OCCIDENTE DE GUATEMALA	1.80
27	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS	3.00
	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	141.50
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE GUATEMALA -ASODESPRO-	13.00
2	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LOS INTERESES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE -ADECO-	7.50
3	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SANTA BARBARA - ASODESAB-	7.50
4	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ACCIÓN SOLIDARIA -AMAS-	10.00
5	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA "RUT NOEMI"	5.00
6	ASOCIACIÓN JÓVENES ACTIVOS CHAMPELES -ASOJAC-	2.00
7	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y AMBIENTAL K'ECHELAJ -ASOCIACIÓN K'ECHELAJ-	4.00
8	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, PLATAFORMA DE MUJERES INDÍGENAS ONG, DE INCIDENCIA, INVESTIGACIÓN, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -PMI ONG-	3.00
9	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, TZ'IKIN	5.00
10	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN OLINTEPEQUE Y DEMÁS PUEBLOS DE GUATEMALA - ADIPGUA-	3.75
11	ASOCIACIÓN DE MUJERES RÍO ISQUIZAL - AMRIS	3.75
12	SONANDO CON ESPERANZA -SCE-	6.00
13	FUNDACIÓN MANO AMIGA GUATEMALA	5.00
14	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AQ'OMVIL, ONG	2.00
15	ASOCIACIÓN MANOS A LA OBRA	8.00
16	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS IXIWA, DE CARIDAD Y SERVICIO; PARTICIPATIVA Y DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL; DE INCIDENCIA, FORMACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; CULTURAL Y DE MEDIO AMBIENTE, -ONG -	7.00
17	COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, MONITOREO Y ANÁLISIS PARA EL DESARROLLO HUMANITARIO, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "La CIMAH, ONG"	3.00
18	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -ADICO-	5.00
19	ASOCIACIÓN PROBIENESTAR SOCIAL ONG -PROBIEN ONG-	4.00

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
20	ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIOECONÓMICO DE POBLACIONES VULNERABLES -GRUPO ENLACE-	5.00
21	ORGANIZACIÓN DE JÓVENES GUATEMALTECOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL ONG	12.00
22	FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO INTEGRAL - FUNDAPADI-	3.00
23	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG, DE CARIDAD, SERVICIOS, PARTICIPATIVA, INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIO AMBIENTE -COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG-	5.00
24	CENTRO DE ESTUDIOS DE RESILIENCIA Y REGENERACIÓN ONG	3.00
25	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CHICHICASTECO "AJCHAAK"	5.00
26	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES -ASSE-	4.00
	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
436	TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS	10.00
1	COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO, NACIONAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, NACIONAL.COOP R.L.	10.00
	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	42.00
1	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA	2.0
2	ASOCIACIÓN GREMIAL DE EDITORES DE GUATEMALA	6.00
3	CASA COMAL, ARTE Y CULTURA ASOCIACIÓN CIVIL	2.00
4	ACADEMIA GUATEMALTECA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS	3.00
5	ADESCA	10.00
6	ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	5.00
7	ASOCIACIÓN ZACAPANECA DE CONTADORES DE CUENTOS Y ANÉCDOTAS -AZCCA-	2.00
8	ASOCIACIÓN "GENTE PEQUEÑA DE GUATEMALA GPG"	3.00
9	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE OLIMPIADAS ESPECIALES	3.00
10	ASOCIACIÓN CIVIL CAJA LÚDICA	2.00
11	FUNDACIÓN ARTES MUY ESPECIALES -GUATEMALA (VERY SPECIAL ARTS-GUATEMALA)	2.00
12	FUNDACIÓN PRO DESARROLLO PRO	2.00
	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	
431	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	4.00
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)	4.00
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES	87.35

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
	DE LUCRO	
1	FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (INTA-FOPINTA)	3.35
2	ASOCIACIÓN DE BENEFICIO SOCIAL INTEGRAL (ABSI)	10.00
3	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FONDO MAIZ DE PODER, ONG PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -ONG FONDO MAIZ DE PODER-	8.00
4	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN LA REGIÓN CHORTÍ -APRODERCH-	4.00
5	ASOCIACIÓN DE MUJERES JÓB' NO'J -ASOJOB-	10.00
6	ASOCIACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD ALIMENTARIA (ASA)	2.00
7	ASOCIACIÓN AJKEMAB' RECH K'ASLEMAL -AJKEMAB-	2.00
8	ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD)	7.50
9	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL HOMBRO CON HOMBRO	12.00
10	FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA	1.00
11	ASOCIACIÓN CIVIL DE DESARROLLO INTEGRAL JACHALAL, ONG - ASOCDESIJ-	3.50
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL BIENESTAR -ADIB-	10.00
13	MUJERES MAYAS COMPROMETIDAS CON EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS, ONG	10.00
14	ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO, UNIDAD DE INVERSIÓN EN SOCIEDAD A.D.C. UNIVERSO	2.00
15	ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL SUROCCIDENTE -ADRISUR-	2.00
436	TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS	40.00
1	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LAS VERAPACES, RESPONSABILIDAD LIMITADA -FEDECOVERA, R.L.-	40.00
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13.015
1	ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES	0.015
2	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ONG -ACONADES, ONG-	5.00
3	ASOCIACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PLANETA Y PARA EL SER HUMANO -SOPLANETSH-	6.00
4	FUNDACIÓN DE DEFENSA DEL MEDIOAMBIENTE DE BAJA VERAPAZ -FUNDEMABV-	2.00
483	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	6.00
1	MANCOMUNIDAD SI SE PUEDE -MANSISEPU-	1.00
2	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	5.00
563	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	10.00

	ENTIDAD	MONTO EN MILLONES
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	10.00

Todas las organizaciones no gubernamentales mencionadas en este artículo estarán sujetas a la fiscalización y auditoría de la Contraloría General de Cuentas. La Contraloría deberá realizar una auditoría al mes de junio de 2026 de todas y cada una de estos aportes o convenios y entregar un informe al Congreso de la República al mes de julio de 2026.”

Artículo 26. Se reforma el artículo 136 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 136. Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000) como una previsión de los fondos necesarios que requiera el desarrollo de las actividades de preinversión e inversión para la modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías Guatemala.

Las entidades responsables de la ejecución de los recursos serán determinadas a través del Acuerdo Gubernativo correspondiente. Asimismo, dichas instituciones deberán dar cumplimiento a las normas vigentes que les sean aplicables.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.”

Artículo 27. Se reforma el artículo 138 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 138. Carácter Social del Suministro de Energía Eléctrica. El Instituto Nacional de Electrificación (INDE) realizará las gestiones presupuestarias, financieras y administrativas que sean requeridas para cubrir con sus propios recursos, con un aporte mínimo de novecientos millones de quetzales (Q900,000,000) para la Tarifa Social de Energía Eléctrica del presente ejercicio fiscal, y con ello favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final con menos recursos y cuyo consumo mensual de energía eléctrica es de hasta 100 kilovatios hora (kWh). El INDE presentará de forma trimestral a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República de Guatemala, un informe sobre el cumplimiento de la presente disposición que contenga como mínimo el alcance en términos de beneficiarios, metodología de cálculo, comportamiento del consumo, impacto económico y social, y evolución histórica y mensual de los descuentos en la facturación de los usuarios que muestre la reducción en el monto de la factura.”

Artículo 28. Se reforma el artículo 140 del Decreto Número 36-2024, el cual queda así:

“Artículo 140. Fortalecimiento del recurso humano en el sistema de salud nacional. Con el propósito de fortalecer la prestación de servicios de salud y contribuir a la formación profesional de los futuros recursos humanos del sistema sanitario, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2026, realice las readecuaciones necesarias para financiar las becas de estudio correspondientes a los estudiantes de Medicina, Ciencias Médicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Químicas y Farmacia, Odontología y Químicos Biólogos, que realicen su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) en los distintos niveles de atención del MSPAS, así también de los estudiantes que desempeñan prácticas de interno fijo e interno rotatorio en las áreas hospitalarias urbanas y rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La bolsa de estudio será otorgada única y exclusivamente a los estudiantes que desarrollen su EPS en los servicios de atención del Ministerio, provenientes de las siguientes Universidades y Centros Universitarios autorizados a nivel nacional:

Universidad de San Carlos de Guatemala - USAC; Centro Universitario Metropolitano - CUM; Centro Universitario de Oriente - CUNORI; Centro Universitario de Occidente - CUNOC; Centro Universitario del Norte - CUNOR; Centro Universitario de Petén - CUDEP; Centro Universitario de Nor-Occidente - CUNOROC; Centro Universitario del Sur - CUNSUR; Centro Universitario del Sur Occidente - CUNSUROC; Centro Universitario de San Marcos - CUSAM; Universidad Rafael Landívar; Universidad Mariano Gálvez; Universidad Da Vinci; Universidad Mesoamericana; Universidad Panamericana. Asimismo, serán objeto de aplicación las universidades y centros universitarios que sean autorizados conforme a la normativa nacional vigente con posterioridad a la aprobación de la presente Ley.

El monto de la beca de estudio será equivalente al salario mínimo mensual para actividades no agrícolas vigente durante el año 2024, y se otorgará a la totalidad de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).”

TÍTULO II
NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN

Artículo 29. Uso de los saldos derivados del COVID-19. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para hacer uso del saldo de los recursos otorgados para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, autorizados a través de los Decretos Números 13-2020 y 11-2021 del Congreso de la República de Guatemala, para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, se puedan cubrir las necesidades presupuestarias del Servicio de la Deuda Pública del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino inicial de los recursos.

Artículo 30. Espacios ciudadanos de transparencia, rendición de cuentas y participación. Las instituciones públicas que reciban recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no, nacionales o internacionales que, reciban asignaciones especiales con fondos públicos para fines específicos, deberán abrir espacios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Estos espacios tienen como objetivo que la ciudadanía conozca, cuestione y aporte sobre el uso de los recursos públicos, formulando comentarios, sugerencias y preguntas directamente a las instituciones y organizaciones responsables.

Estos espacios deberán realizarse dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre, ya sea de forma presencial, virtual o híbrida, y deberán difundirse por medios accesibles como páginas institucionales, redes sociales u otros canales idóneos, preferentemente con pertinencia lingüística. En ellos se presentará no solo el avance en la ejecución presupuestaria del trimestre inmediato anterior de los programas y proyectos a cargo de la institución u organización responsable, sino también el cumplimiento de objetivos, metas, resultados alcanzados y número de personas beneficiadas.

Cada actividad deberá documentarse y publicarse en el apartado de transparencia del sitio web de las instituciones y organizaciones respectivas, para que cualquier persona pueda consultarla posteriormente. Asimismo, éstas deberán responder y publicar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores, las preguntas, comentarios y sugerencias recibidas durante el encuentro o por los medios habilitados para tal efecto. Para garantizar que el ejercicio cumpla con su propósito, después de cada actividad deberá aplicarse una encuesta de satisfacción sobre el desarrollo de estos espacios y las oportunidades de mejora, cuyos resultados también deberán publicarse el apartado señalado.

Esta actividad no exime a las instituciones y organizaciones de cumplir con la presentación de otros informes que la ley requiera sobre la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 31. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto realizado en 2025. Las entidades públicas con propuestas ciudadanas parcial o totalmente aceptadas en el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realizó durante la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, quedan obligadas a implementar dichas propuestas, para lo cual deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar y publicar en su página web institucional, a más tardar el 27 de febrero del presente año, el Plan de Trabajo y Cronograma, conteniendo como mínimo el detalle de las actividades, dependencias responsables y fechas de realización para atender las respectivas propuestas, utilizando el formato que proporcionen para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y el Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), en su calidad de entidades rectoras del proceso.

- b) Elaborar y publicar cuatrimestralmente en su página web institucional, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes reportado, un informe de avances y logros en la implementación de las propuestas a su cargo.
- c) Efectuar las readecuaciones necesarias dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, con el fin de identificar espacios presupuestarios y disponibilidad financiera para implementar las actividades necesarias que posibiliten atender sus respectivas propuestas, de conformidad con el Plan de Trabajo y Cronograma elaborados.

Las entidades públicas también deberán remitir copia física y electrónica de los informes establecidos en las literales a) y b) anteriores a la SEGEPLAN y al MINFIN, para su publicación en el portal oficial diseñado para este efecto y para que dichas entidades puedan realizar el seguimiento respectivo.

Los proponentes, ya sean organizaciones de sociedad civil o personas individuales, podrán reunirse con las instituciones públicas responsables de implementar las propuestas, únicamente por intermedio de la SEGEPLAN o del MINFIN.

Artículo 32. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto en 2026. Las entidades públicas que reciban y acepten parcial o totalmente propuestas ciudadanas durante el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realice durante la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, quedan obligadas a publicarlas en su respectiva página web institucional, para conocimiento de la ciudadanía. Adicionalmente, deberán publicar lo siguiente:

- a) Informe sobre la inclusión en los instrumentos de planificación, que deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), de las acciones o intervenciones que permitan implementar las propuestas aceptadas, una vez que se haya determinado su viabilidad en términos legales, técnicos y financieros. El informe deberá publicarse a más tardar el 29 de mayo, conforme a los instrumentos presentados al 30 de abril del año en curso en dicha Secretaría.
- b) Informe que detalle la estructura programática en donde se incluyeron las propuestas ciudadanas aceptadas y la justificación de la asignación del gasto correspondiente en el anteproyecto de presupuesto. El informe deberá publicarse a más tardar el 14 de agosto del año en curso.

Las entidades que hayan incluido o incorporado propuestas ciudadanas deberán emitir una respuesta institucional formal para cada una de ellas, dentro de los plazos establecidos en la metodología del Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto, y en el formato que proporcionen, para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y el Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), en su calidad de entidades rectoras del proceso. Las respuestas serán publicadas en el portal oficial diseñado para este efecto.

En caso de que alguna entidad pública deniegue una propuesta ciudadana por existir limitaciones de índole legal, técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza debidamente justificada, en su respuesta deberá explicar, de manera amplia y técnica, las razones y justificaciones respectivas, avaladas por la autoridad superior correspondiente.

Artículo 33. Participación financiera en el CAF. Se aprueba la participación del Estado de Guatemala, como accionista de capital ordinario tipo "C" al Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), de conformidad con su Convenio Constitutivo del 7 de febrero de 1968. Para el efecto, se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para la suscripción del convenio respectivo con dicho organismo, bajo las condiciones siguientes:

- a) Cantidad de acciones: 2,817 acciones nominativas de la serie C correspondientes al capital ordinario del CAF.
- b) Valor unitario de las acciones: catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD14,200).
- c) Forma de pago: hasta cuatro cuotas a ser pagadas en un periodo de hasta cuatro años consecutivos, a partir de la entrada en vigor del convenio respectivo.

La aprobación de la participación comprende la aceptación de normas internas del CAF, incluida la posibilidad de someter cualquier diferencia que surja a un arbitraje internacional, y se extiende a convenios o contratos modificatorios que resulten necesarios.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, a través de la Dirección de Crédito Público realice las gestiones necesarias para dicha participación, impulse la gestión para la identificación del espacio presupuestario que pueda asignarse en el Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y gestionar los recursos para acreditar oportunamente los pagos correspondientes.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el presente artículo, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y los pagos a que se hace referencia estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 34. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones IV. Se aprueba la participación del Estado de Guatemala en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones IV del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme a los términos de las Resoluciones AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24 del 10 de marzo de 2024.

La aprobación de la participación comprende la aceptación de los instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos utiliza dicho organismo financiero internacional; así como la posibilidad de someter cualquier diferencia que surja a un arbitraje internacional, y se extiende a convenios o contratos modificatorios que resulten necesarios.

Toda documentación que se genere se registrará de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, a través de la Dirección de Crédito Público, realice las gestiones necesarias para dicha participación, impulse las gestiones para identificar el espacio presupuestario que pueda asignarse en el Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y gestionar los recursos para acreditar oportunamente los pagos correspondientes en los términos del convenio respectivo.

Artículo 35. Asamblea de Gobernadores del BID. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), para que suscriba convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la organización y logística de la Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se llevará a cabo en el país en el 2027, para dar cumplimiento a los compromisos de Guatemala como Estado miembro de dicho Organismo.

Para efectos de lo indicado en el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, a través de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio indicado; adicionalmente, se faculta a dicho Ministerio para que, identifique el espacio presupuestario que pueda asignarse en el Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro hasta por un monto de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q52,000,000) y disponga de los recursos para acreditar oportunamente los aportes correspondientes.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, normativa específica del organismo internacional o agencia de cooperación, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios modificatorios que los mismos requieran, así como realizar las gestiones presupuestarias que sean necesarias.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se registrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 36. Bono de Riesgo Anual. El pago del bono de riesgo anual aprobado para el personal activo y permanente del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, deberá ser cubierto con el presupuesto de dicha entidad, transferido por medio de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

La máxima autoridad de la entidad será responsable de programar y ejecutar dicho pago conforme a las disposiciones legales que surjan para el efecto.

Artículo 37. Apoyo a productores de cardamomo. Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para realizar las readecuaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto para facilitar el apoyo a los productores de cardamomo por un monto no menor de TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q30,000,000), por medio de la suscripción del convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Artículo 38. Ejecución del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT). La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) podrá presupuestar y ejecutar hasta el 15% adicional al 10% del monto asignado al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT), establecido en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto Número 73-92 del Congreso de la República y el artículo 5 de su reglamento, para el desarrollo de actividades orientadas a la promoción, formulación, capacitación, perfeccionamiento y actualización así como el fortalecimiento al desarrollo científico y tecnológico nacional.

Artículo 39. Fondo de protección y recuperación de bosques. Se crea el Fondo de Protección y Recuperación de Bosques (FOBOSQUES) en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyo objeto es contribuir a proteger, recuperar, restaurar y manejar los bosques dentro y fuera de áreas protegidas, por un monto inicial de CUARENTA MILLONES DE QUETZALES (Q40,000,000.00), que será transferido en un solo desembolso al Crédito Hipotecario Nacional con el propósito de financiar planes y programas relacionados con su objeto, presentados por organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales; para tal efecto, se exceptúa lo establecido en el artículo 13 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir el reglamento en el cual se establezcan los lineamientos y regulaciones para el traslado, administración técnica y financiera de los recursos del Fondo, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial a más tardar tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dentro de su Presupuesto de Egresos vigente deberá realizar el reordenamiento presupuestario para programar las asignaciones del referido Fondo, de igual manera de conformidad con los avances y resultados de los planes y programas ejecutados, podrá incrementar los recursos del Fondo de Protección y Recuperación de Bosques con sus asignaciones vigentes.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en conjunto con el Crédito Hipotecario Nacional, serán responsables de suscribir el convenio interinstitucional que determinen la operativización, administración técnica y financiera del citado Fondo con base a lo establecido en el Reglamento referido.

Artículo 40. Autorización de negociación y venta de excedentes y adicionales determinadas del Programa por Reducción de Emisiones (ERPA). Se faculta al Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en calidad de Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Emisiones -PRE-, para que realice las negociaciones y venta de las reducciones de emisiones de C02t excedentes y adicionales determinadas en la ejecución del Programa y suscriba los Acuerdos de Pago por Reducción de Emisiones respectivos; con compradores de cualquier naturaleza, pública o privada, de acuerdo con los lineamientos e instrumentos técnicos establecidos por el Instituto para el efecto.

El contexto técnico del Programa de Reducción de Emisiones -PRE- será desarrollado, por el Instituto, en calidad de Unidad Ejecutora del Programa, y el procedimiento de la negociación y venta de reducciones de emisiones de C02t excedentes y adicionales determinadas deberá ajustarse a los parámetros y lineamientos técnicos aplicables, ya establecidos por la Unidad Ejecutora.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Ejecutora deberá de observar los siguientes lineamientos:

- a) Crear, definir los instrumentos, criterios y parámetros técnicos para: a. a) la implementación del Programa en sus fases siguientes; y, a.b) para la venta de reducciones de emisiones de C02t excedentes y adicionales determinadas, los cuales se desarrollarán observando la transparencia de la operación, la razonabilidad, sustento técnico de la negociación, la capacidad técnica y acreditamiento de los potenciales compradores, privilegiando los intereses del Estado de Guatemala;
- b) Para el caso de las reducciones de emisiones de C02t excedentes y adicionales determinadas del Programa de Reducción de Emisiones, las negociaciones y ventas que realice el Instituto Nacional de Bosques deberán garantizar que la negociación y venta sea la oferta más conveniente para los intereses del Estado;
- c) Gestionar y suscribir los instrumentos que sean necesarios con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- y otros actores, para la asistencia técnica en los temas relacionados;
- d) Desarrollar, dirigir, realizar, y participar en las negociaciones relacionadas con las reducciones de emisiones en exceso o adicionales, con actores del mercado voluntario o regulado; creando, con asistencia la técnica necesaria, el procedimiento para la negociación y venta en cualquiera de los mercados;
- e) Las negociaciones de venta de excedentes o adicionales determinadas que realice la Unidad Ejecutora deberán garantizar la venta a los compradores más idóneos, determinando técnica y jurídicamente la viabilidad de realizarlas con los actores del mercado voluntario o mercado regulado, según sea el caso;
- f) El Instituto Nacional de Bosques podrá suscribir los instrumentos por Reducción de Emisiones relacionados con la venta de excedentes o adicionales determinadas, por cada negociación efectuada, quién será exclusivamente responsable de las actuaciones realizadas;
- g) Dicha autorización es extensiva para suscribir los convenios de transferencia de titularidad que correspondan, así como los instrumentos modificatorios que correspondan a cada negociación;
- h) El Instituto Nacional de Bosques será el responsable de la elaboración de la nómina para el pago a los beneficiarios del Programa referente a las REs excedentes o adicionales determinadas respectivamente, y deberá realizar las gestiones correspondientes ante Ministerio de Finanzas Públicas.

Todas las transacciones relacionadas con la negociación y venta de excedentes o adicionales determinadas del Programa de Reducción de Emisiones estarán exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles y otros tributos nacionales.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 41. Apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas. Para fomentar y apoyar el uso de créditos como herramienta de desarrollo para la ejecución de proyectos productivos agrícolas, se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la ampliación por el monto no menor de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) para el Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con el objeto de atender a una mayor cantidad de pequeños y medianos agricultores y será de carácter revolvable.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de entidad rectora, modificará en conjunto con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Convenio y Reglamento suscritos, con el propósito de facilitar el cumplimiento de requisitos y condiciones para otorgar los créditos. Los beneficiarios de los nuevos créditos otorgados podrán optar a un seguro agrícola que brinde cobertura económica a la producción que resulte afectada por fenómenos climáticos, siempre y cuando el préstamo esté vigente y sin morosidad.

Para agilizar la entrega de créditos, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala queda autorizado para que, según el reglamento de este Fondo, analice y autorice el traslado parcial o total de los recursos a instituciones financieras, tanto a aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos como a Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en el otorgamiento de este tipo de créditos.

Artículo 42. Negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno. Las entidades del sector público podrán realizar negociaciones y contratos de forma directa Gobierno a Gobierno, así como con empresas públicas de otros países, sin necesidad de someterse a procedimientos de licitación pública o cotización, cuando el objeto de dichas negociaciones y contratos sea la provisión de bienes, servicios u obras relacionados con infraestructura portuaria o aeroportuaria, movilidad de personas o carga, seguridad

ciudadana, defensa, infraestructura educativa, deportiva no federada, vial o tratamiento de aguas o desechos sólidos.

Las negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno realizados al amparo de la presente disposición deberán, garantizar, en todo caso, la transparencia, razonabilidad económica y verificación técnica de las condiciones ofrecidas. Cada entidad contratante será responsable directa de las negociaciones y contratos, debiendo suscribir los instrumentos respectivos conforme a su competencia y capacidad jurídica. Las obligaciones derivadas de dichos instrumentos no tendrán carácter de obligación soberana ni gozarán de garantía soberana, siendo únicamente exigibles frente a la entidad contratante.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que impliquen compromisos multianuales podrán formalizarse bajo esta modalidad, siempre que el documento que respalde la negociación esté suscrito, a más tardar, el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal. Cuando las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno abarquen dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que regula el presente artículo deberán registrarse en la modalidad regulada en el artículo 54 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en la aplicación del párrafo quinto de dicha norma, observando en todo lo conducente las disposiciones y principios de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y las entidades que administren o ejerzan rectoría normativa o de sistemas relacionados con el presupuesto, las adquisiciones, la inversión deberá emitir las actualizaciones necesarias que permitan la utilización efectiva del mecanismo previsto en este artículo.

Se faculta a las Entidades para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Las adquisiciones efectuadas bajo esta modalidad estarán sujetas a control y fiscalización posterior por parte de los órganos competentes, en especial de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 43. Integración de la Mesa de Coordinación para la Atención y Tratamiento de Enfermedades Renales. A más tardar el 31 de marzo del 2026, deberá integrarse la Mesa de Coordinación para la Atención y Tratamiento de Enfermedades Renales, cuyo objeto será realizar el análisis, diagnóstico y formulación de una propuesta de Iniciativa

de Ley que establezca los mecanismos de apoyo público, atención integral, financiamiento, prevención y tratamiento de las enfermedades renales crónicas y agudas.

La Mesa de Coordinación será presidida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien tendrá a su cargo la convocatoria y coordinación de los trabajos, debiendo invitar a participar en ella a las instituciones públicas que guarden relación con la materia, entre ellas y de forma obligatoria el Ministerio de Finanzas Públicas, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Contraloría General de Cuentas, así como asociaciones o fundaciones especializadas en el tratamiento de la enfermedad renal.

La iniciativa de ley que se formule deberá contener la regulación de los mecanismos institucionales y financieros que aseguren la detección temprana, cobertura de tratamiento, acceso a medicamentos, fortalecimiento de unidades de hemodiálisis y trasplante renal, así como la educación, prevención y concienciación en salud renal dentro del sistema público.

Asimismo, la Mesa de Coordinación deberá invitar a participar, con voz pero sin voto, a representantes del sector privado, académico y hospitalario, incluyendo universidades, centros de investigación biomédica y hospitales especializados, con el fin de incorporar evidencia científica, innovaciones médicas y buenas prácticas internacionales en la formulación de la iniciativa de ley.

Como parte de los productos técnicos previos a la formulación de la iniciativa, la Mesa de Coordinación deberá impulsar la creación y puesta en marcha del Registro Nacional de Pacientes Renales, el cual será administrado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dicho registro tendrá por objeto identificar, cuantificar y caracterizar los casos de enfermedad renal en el país, con el fin de fortalecer la planificación, asignación de recursos, prevención y seguimiento integral de pacientes en los distintos niveles del sistema nacional de salud.

El Organismo Ejecutivo deberá remitir dicha iniciativa al Congreso de la República a más tardar el 30 de noviembre del año 2026, a efecto de que se promueva su conocimiento, discusión y aprobación conforme los procedimientos legislativos establecidos.

Artículo 44. Financiamiento de Cárcel de Máxima Seguridad. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 11-2025 artículo 19, del Congreso de la República, Ley para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas, y en el marco de la ampliación presupuestaria contemplada en el artículo 3 del presente Decreto, se autorizan QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000) en el Presupuesto de Egresos del Ministerio de la Defensa Nacional para la construcción de un Centro de Privación de Libertad y Detención Preventiva y Centro de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad.

El equipamiento, dotación y operación del centro penitenciario serán responsabilidad del Ministerio de Gobernación, quien emitirá los lineamientos técnicos para su adquisición

por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, formando parte del presupuesto asignado en el presente artículo.

Así también, dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Gobernación, se deberán realizar las readecuaciones presupuestarias hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Número 11-2025, específicamente para la adquisición del equipo táctico destinado a la División contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas (DIPANDA), el Centro Antipandillas Transnacional (CAT) y División Especializada en Investigación Criminal u otras unidades especializadas.

El Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de la Defensa Nacional y de Gobernación, será responsable de definir la ubicación, características técnicas, arquitectónicas y de seguridad del proyecto, así como aprobar los estudios, planos, especificaciones y demás instrumentos necesarios para su ejecución, operación y mantenimiento.

La seguridad perimetral, control de acceso y resguardo militar del recinto penitenciario estará a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual realizará la construcción de la infraestructura a través del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

Para el cumplimiento del objeto del presente artículo, las Entidades responsables quedan autorizadas durante el presente ejercicio fiscal para realizar las adquisiciones, contrataciones y gestiones necesarias para contratar de manera directa, velando por los principios de transparencia y control que correspondan.

En cualquier etapa del proceso, y específicamente para el cabal cumplimiento del objeto del presente artículo, podrán efectuarse adquisiciones de tipo gobierno a gobierno de forma directa, entendiéndose por tales las realizadas entre Estados o con empresas estatales de otro país, conforme a la legislación y convenios internacionales aplicables.

Por tratarse de un asunto de seguridad nacional, la construcción de la Cárcel de Máxima Seguridad quedará exenta de lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; del uso del Sistema Nacional de Inversión Pública; y de la obligación de obtención de licencias, permisos y avales de cualquier índole, tanto de instituciones públicas como municipales.

Los contratos, convenios y demás documentos que amparen tales operaciones deberán estar debidamente aprobados por las autoridades competentes antes del 31 de diciembre de 2026.

Artículo 45. Mecanismos de Fortalecimiento para la Gestión de Proyectos de Inversión Nacional y Local. Con el propósito de fortalecer la ejecución, gestión y calidad técnica de los proyectos de preinversión e inversión pública, se declara que las entidades del sector público que efectúen contrataciones en modalidad de excepción, conforme al

artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, no se encuentran sujetas a límite de autocontención económica alguno, ni a topes de honorarios o restricciones administrativas que no se encuentren expresamente previstas en la legislación vigente.

Se instruye a las instituciones involucradas en el Sistema de Consejos de Desarrollo a observar y aplicar el mismo tratamiento en las contrataciones tendientes a responder a requerimientos de capacidad para formulación, evaluación, estructuración, avales, supervisión o seguimiento técnico-financiero de proyectos de infraestructura y desarrollo territorial gestionados por los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Las instituciones deberán documentar y justificar la especialidad de los servicios profesionales prestados por una persona individual que acredite un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala o los servicios técnicos prestados por una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que realiza actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación; así también la pertinencia técnica de la adquisición dentro del expediente de contratación, por tratarse de servicios técnicos o profesionales indispensables para la formulación o ejecución de proyectos de preinversión o inversión pública, conforme a la naturaleza, complejidad y alcance de cada proyecto.

La Contraloría General de Cuentas y las unidades ejecutoras aplicarán criterios de control posterior acordes a la naturaleza de esta disposición, priorizando la verificación de resultados o productos técnicos y la pertinencia de los servicios contratados; además, deberá abstenerse de emplear escalas de remuneración o límites referenciales no previstos en la legislación vigente.

Artículo 46. Intervenciones temporales en infraestructura vial prioritaria. En consideración del tiempo requerido para la implementación de la Dirección de Proyectos Viales Prioritarios (DIPP), creada por medio del Decreto Número 29-2024 del Congreso de la República de Guatemala, y ante la urgencia nacional de restablecer la funcionalidad de la red vial, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por el presente Decreto realice las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión, mismas que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

	Funcionamiento		Inversión	
	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Totales	1,700,000,000	1,500,000,000	200,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	1,700,000,000			
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	1,700,000,000			
Ministerio de Comunicaciones				
Infraestructura y Vivienda		1,500,000,000	200,000,000	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial		1,500,000,000		
Fondo Social de Solidaridad			200,000,000	

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las modificaciones autorizadas en el presente artículo.

Los recursos acreditados a favor de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), se destinan exclusivamente para rehabilitación, recapeo, mantenimiento, señalización, mantenimiento rutinario, supervisión y cualquier otro proceso que se requiera para el buen funcionamiento y recuperación de la infraestructura vial contenida en el artículo 87 del Decreto Número 29-2024 del Congreso de la República de Guatemala, y otros tramos e infraestructura vial de todas las rutas Centroamericanas en la República de Guatemala no incluidas explícitamente en el Decreto Número 29-2024.

Los contratos que COVIAL suscriba con cargo al espacio presupuestario que se le acredita, no podrán ser de un plazo mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El plazo contractual será improrrogable. Los documentos de negociación serán publicados en la modalidad prevista en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República. Los saldos no utilizados ni comprometidos, al 15 de diciembre, serán trasladados al Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP). Los compromisos financieros que sobrepasen dicho plazo serán cubiertos con el presupuesto de COVIAL, quedando prohibido su traslado o traspaso desde la DIPP.

Las unidades ejecutoras de los fondos deberán presentar informe bimensual al directorio de la DIPP y al Congreso de la República sobre el avance y resultados en la utilización de los recursos que regula el presente artículo.

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, para los proyectos enumerados en este artículo, podrá implementar la Modalidad Especial de Licitación por Emergencias contenida en el artículo 95 del referido Decreto. La modalidad se hará en forma extraordinaria, con previa aprobación del Ministro del ramo, justificando apropiadamente la emergencia, en una modalidad de contratación directa exenta de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, sin necesidad de avales o confirmaciones adicionales de ninguna otra instancia.

Los recursos acreditados a favor del Fondo Social de Solidaridad se destinarán exclusivamente a la adquisición, reposición y fortalecimiento de los convoyes, maquinaria y equipo asignados al apoyo de las zonas viales de la Dirección General de Caminos, así como a la reposición de los convoyes que, en el marco de los convenios vigentes de cooperación interinstitucional, son administrados y operados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala. Las reposiciones deberán realizarse estrictamente dentro de dicho marco de convenios, y el equipo adquirido únicamente podrá emplearse para la atención, rehabilitación y recuperación de la infraestructura vial nacional, quedando prohibida su utilización para fines ajenos a las funciones técnicas de apoyo de ingeniería vial.

Artículo 47. Autorización para la ejecución de mantenimiento vial en tramos con contratos vigentes con inactividad comprobada. Con el objeto de asegurar la conservación, transitabilidad y seguridad de la red vial nacional, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, intervenir por conducto de las unidades ejecutoras, a ejecutar, contratar o realizar por administración directa trabajos de mantenimiento rutinario, preventivo, correctivo o de atención de emergencias en proyectos viales que cuenten con contratos vigentes, cuando se encuentren en suspensión, abandono o inactividad de los trabajos de ejecución por más de 6 meses.

Previo a la intervención de los proyectos que se encuentran en las condiciones antes mencionadas, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Actas de suspensión o acta en donde conste el abandono del proyecto;
- b) Informe técnico emitido por la unidad ejecutora correspondiente, que identifique el riesgo vial, deterioro progresivo, intransitabilidad o afectación a la seguridad de los usuarios de la vía; asimismo, que registre el avance físico y financiero del proyecto;
- c) Dictamen técnico que detalle y recomiende la intervención;
- d) Dictamen financiero para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria;
- e) Opinión jurídica que recomiende la viabilidad.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la unidad ejecutora emitirá la resolución de aprobación de la intervención, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación, y hacerse del conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de Cuentas.

La aplicación del presente artículo no constituye modificación ni resolución del contrato original, el cual continuará su curso hasta que se concluya el procedimiento administrativo correspondiente para la determinación de incumplimientos, imposición de penalidades y, de ser procedente, su resolución conforme la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Las intervenciones realizadas al amparo de esta disposición no generarán duplicidad contractual ni responsabilidad para el funcionario, por cuanto se circunscriben exclusivamente a labores de conservación indispensable, necesarias para mantener la funcionalidad del proyecto hasta que se resuelva la situación contractual del mismo.

La unidad ejecutora deberá informar, al inicio y al final de la intervención, a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de Cuentas sobre las actuaciones realizadas bajo esta autorización, adjuntando informes técnicos, administrativos y financieros que respalden la aplicación de esta medida.

Artículo 48. Continuidad de ejecución de proyectos de infraestructura con contratos sometidos a procesos judiciales. Con el propósito de garantizar los derechos humanos de la población, especialmente el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libre locomoción y al desarrollo sostenible de los servicios públicos

esenciales y la protección de la infraestructura nacional, así como el cumplimiento de la Política General de Gobierno -PGG- 2024-2028; se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), por conducto de sus unidades ejecutoras, para continuar la ejecución de los proyectos de infraestructura que se encuentren sometidos a procesos judiciales, siempre que:

- a) No exista resolución judicial firme que ordene la suspensión, inmovilización o imposibilidad de ejecutar el contrato.
- b) La ejecución de los proyectos de infraestructura sea necesaria para evitar daños y/o deterioros de la obra, riesgos a la seguridad o afectación a la prestación de servicios públicos.

Para continuar la ejecución de los proyectos de infraestructura, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de su unidad ejecutora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico emitido por la unidad ejecutora correspondiente, que identifique el riesgo del deterioro de la infraestructura, intransitabilidad (donde corresponda), afectación a la seguridad de los usuarios; asimismo, que registre el avance físico y financiero del proyecto;
- b) Dictamen técnico que detalle y recomiende la continuidad de ejecución de los proyectos de infraestructura;
- c) Dictamen financiero para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria;
- d) Opinión jurídica que recomiende la viabilidad.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la unidad ejecutora emitirá la resolución de aprobación de la continuidad de la ejecución de los proyectos de infraestructura, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación. Asimismo, deberá hacerse de conocimiento del Órgano Jurisdiccional Correspondiente, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de Cuentas.

La aplicación del presente artículo no constituye modificación ni resolución del contrato original, el cual continuará su curso hasta que se concluyan las diligencias judiciales correspondientes.

La continuidad de la ejecución de los proyectos de infraestructura realizados al amparo de esta disposición no generará duplicidad contractual ni responsabilidad para el funcionario, ni vulnera la independencia judicial.

La unidad ejecutora deberá informar, al inicio y al final de la ejecución de los proyectos de infraestructura, al Órgano Jurisdiccional, a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de Cuentas sobre las actuaciones realizadas bajo esta autorización, adjuntando informes técnicos, administrativos y financieros que respalden la aplicación de esta medida.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo tienen carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2026 y prevalecen sobre cualquier norma que la contravenga, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales que se emitan en cada caso concreto.

Artículo 49. Ampliaciones y Modificaciones a contratos de supervisión de proyectos. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para realizar y aprobar ampliaciones de plazo y modificaciones al monto de los contratos de supervisión de proyectos de inversión y funcionamiento de conformidad con el plazo y vigencia contractual de los proyectos con el objetivo de garantizar la supervisión técnica de los mismos hasta su finalización.

Dichas aprobaciones serán justificadas técnicamente por medio de la emisión de informes técnicos, financieros y dictámenes legales emitidos por la Unidad Ejecutora de la entidad contratante, con el aval de la máxima autoridad de la misma.

La aprobación de las ampliaciones y modificaciones indicadas anteriormente, no constituyen fraccionamiento y las mismas deben mantener el objeto original del contrato de supervisión.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora emitirá la resolución de aprobación de las ampliaciones y modificaciones de la supervisión de los proyectos de inversión y funcionamiento, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación.

Artículo 50. Autorización excepcional para la adquisición de puentes modulares. Se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de sus unidades ejecutoras competentes, para que pueda contratar directamente la adquisición de suministros, transporte, instalación, montaje, desmontaje, traslado y mantenimiento de puentes modulares.

Dicha contratación será aplicable cuando exista interrupción, riesgo inminente o colapso de la infraestructura vial, afectación a la conectividad estratégica, seguridad vial, movilidad de personas y transporte de bienes, o cuando se requiera atención inmediata derivada de emergencias, desastres naturales o eventos fortuitos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. La misma podrá contratarse de manera directa, exenta de los plazos y procesos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para estos efectos, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda podrá utilizar los recursos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, así como aquellos provenientes de reasignaciones presupuestarias, ampliaciones presupuestarias, donaciones o cooperación nacional e internacional, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto.

Los puentes modulares deberán cumplir con las especificaciones técnicas, normas de seguridad estructural y capacidad de carga, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 51. Fondo para estudios actuariales de los sistemas y fondos previsionales del sector público. Con el objeto de fortalecer los sistemas y fondos previsionales en el Sector Público, garantizando su sostenibilidad financiera, sin comprometer la disciplina fiscal del Estado, se debe crear en el Ministerio de Trabajo y Previsión el Fondo para Estudios Actuariales de los Sistemas y Fondos Previsionales del Sector Público, destinado exclusivamente a financiar la elaboración, actualización y seguimiento de estudios actuariales que permitan evaluar la situación financiera y la sostenibilidad de los regímenes de pensiones y jubilaciones administrados por entidades públicas nacionales o municipales.

El Fondo se constituirá con una asignación específica por un monto de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000.00), cuya fuente de financiamiento provendrá de los ingresos corrientes del Estado. Los recursos serán administrados bajo la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá emitir, a más tardar el 31 de marzo, un acuerdo ministerial que establezca los lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de los estudios actuariales, garantizando su congruencia con los estándares internacionales en materia de sostenibilidad previsional y gestión del pasivo actuarial. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social quedará facultado para suscribir convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de desarrollar los estudios a que se refiere el presente artículo.

Los estudios actuariales financiados deberán cubrir al menos el régimen de clases pasivas del Estado, el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el sistema previsional del Instituto de Previsión Militar -IPM-, el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y otros fondos de pensiones que tengan otras entidades del sector público. Todos los estudios se realizarán con cargo a este Fondo y deberán elaborarse con un horizonte mínimo de cincuenta (50) años, incorporando proyecciones demográficas y financieras que incluyan, entre otros, censos de afiliados y beneficiarios, tasas de contribución, densidad de cotización, edades de acceso y retiro, tiempos de servicio, reglas de elegibilidad, criterios de pensión de sobrevivencia, escenarios de proyección con análisis de sensibilidad y la participación relativa de aportes de trabajadores, empleadores y del Estado si fuera el caso. Adicionalmente estos estudios deberán contener:

- a) Recomendaciones de mejora normativa y de gestión, incluyendo insumos para la actualización o reforma de los marcos legales que regulan los distintos sistemas de clases pasivas.
- b) Estimar los impactos fiscales y proponer fuentes de financiamiento sostenibles, incluyendo operaciones de crédito público cuando sean necesarias, bajo conducción técnica del Ministerio de Finanzas Públicas.

Los resultados de los estudios actuariales deberán presentarse a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, publicarse en los portales web de las entidades responsables y deberá tomarse como insumo técnico para la formulación de políticas y normas presupuestarias y previsionales.

Dichos resultados servirán de base para la formulación de la estrategia que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social denominará "Plan para el fortalecimiento institucional y ordenamiento financiero de los sistemas y fondos previsionales del sector público", la cual deberá remitirse al Congreso de la República.

Artículo 52. Apoyo financiero a sistemas previsionales. Se autoriza un aumento general de un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales a todos los pensionados de los regímenes del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, en liquidación, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo Número 36-2004; pensionados discapacitados del Estado en el Orden Militar, según lo dispuesto en el Decreto Número 45-2001 del Congreso de la República y los Jubilados, Pensionados y Montepíos en el Ejército de Guatemala, según lo dispuesto en el Decreto Ley 55, así como a los que se incorporan con posterioridad.

Para aquellos pensionados que no lleguen al salario mínimo no agrícola vigente del año dos mil veinticuatro (2024), con el aumento de un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales descritos en el párrafo anterior, recibirán un ajuste adicional para llegar a dicho monto. Asimismo, el monto máximo de las pensiones no deberá exceder de siete mil quetzales (Q7,000.00).

Artículo 53. Programas de Incentivos Forestales. Se faculta al Instituto Nacional de Bosques para que solicite ante el Ministerio de Finanzas Públicas, las modificaciones presupuestarias que de acuerdo a su análisis técnico considere pertinente entre los Programas de incentivos para poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal (PINPEP) y el Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (PROBOSQUE) que se encuentren programadas en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

El INAB podrá presentar dicha gestión siempre y cuando hubiera atendido las solicitudes de beneficiarios programadas para el ejercicio fiscal en curso, sobre el otorgamiento de Incentivos Forestales.

Artículo 54. Construcción de Institutos Regionales de Excelencia. Con el fin de fomentar la educación en el nivel medio, promover la capacitación y el desarrollo en áreas prioritarias para el país, dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se destinan TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q350,000,000.00) a la Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE), para la Construcción de Institutos Regionales de Excelencia.

Dicha inversión deberá realizarse en los municipios priorizados de acuerdo con el dictamen técnico y la planificación que para el efecto emita el Ministerio de Educación. La ejecución de estos recursos queda sujeta a las normas de transparencia y fiscalización vigentes, debiendo la unidad ejecutora registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP) el avance físico y financiero de los proyectos.

Artículo 55. Aporte del Estado a la Superintendencia de Competencia. De conformidad con al artículo 70, numeral 1) del Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia, dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se programan veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000.00) a favor de la Superintendencia de Competencia, los cuales deberán ser trasladados en un solo desembolso a dicha institución, a efecto de facilitar su operación y cumplimiento de sus fines. Las gestiones presupuestarias y de programación financiera se harán directamente de la Superintendencia de Competencia al Ministerio de Finanzas Públicas, sin intermediación alguna.

Sin detrimento de lo que establecen los artículos 116 y 121 del Decreto Número 32-2024, antes del último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio fiscal, el Superintendente de Competencia deberá emitir y poner en vigencia, con el aval del Directorio, las normas mínimas de organización y funciones, reglamento interno de trabajo, puestos y escala salarial, observando criterios de racionalidad económico y manejo responsable del presupuesto que se le asigna.

El Ministerio de Economía delegará de manera temporal y por un plazo no mayor a seis (6) meses, el personal administrativo y financiero que la Superintendencia de Competencia necesite para iniciar sus operaciones y emitir sus disposiciones de organización interna. Asimismo, facilitará el equipo de cómputo y de transporte que sea requerido, igualmente de manera temporal.

Artículo 56. Programa para el Reconocimiento de la Gratuidad del Transporte de Personas Adultas Mayores. Se crea en el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) el Programa para el Reconocimiento de la Gratuidad del Transporte de Personas Adultas Mayores, con una asignación inicial de treinta y cinco millones de quetzales (Q35,000,000.00), destinada exclusivamente a compensar el valor de los servicios de transporte público y privado que se presten de forma gratuita a las personas mayores de sesenta años, conforme lo dispuesto en la Ley del Adulto Mayor y demás normativa aplicable.

El Programa reconocerá los servicios efectivamente prestados por las empresas de transporte público o privado que acrediten, de manera fehaciente y por medios informáticos, la prestación de cada servicio gratuito otorgado, siendo requisito indispensable el uso de plataformas de cobro electrónico, tarjetas inteligentes o tecnología de registro automatizado que permita documentar la transacción y verificar el traslado del usuario beneficiario.

Los transportistas públicos o privados interesados deberán registrarse a más tardar el 28 de febrero de 2026 ante la autoridad competente designada por el Ministerio de Desarrollo Social, acreditando su capacidad técnica y operativa para documentar electrónicamente la prestación de los servicios, así como su integración en las plataformas de control y validación que establezca el Ministerio de Desarrollo Social.

Será obligación del Ministerio de Desarrollo Social realizar los traslados mensuales de los recursos correspondientes al pago de los servicios de gratuidad efectivamente otorgados durante el período respectivo, conforme a la información verificada y validada por los mecanismos electrónicos autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones de registro, documentación o verificación por parte de los transportistas implicará la pérdida del derecho al reconocimiento del beneficio durante el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan conforme a la ley.

El Ministerio de Desarrollo Social, emitirá, mediante acuerdo ministerial, a más tardar el 31 de marzo de 2026, el reglamento que regule la operación del Programa y las condiciones que deberán cumplir los transportistas para acceder al beneficio. Dicho reglamento establecerá los mecanismos básicos de registro, control, verificación y pago, así como las medidas de supervisión, transparencia y rendición de cuentas necesarias para su correcta ejecución. Para acelerar la implementación, el Programa podrá ponerse a funcionar como intervención en lo que se cumplen las formalidades de un Programa.

Artículo 57. Facultad para distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación hasta en NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q900,000,000) para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones;
- b) Préstamos externos en ejecución;
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- d) Ingresos propios de las entidades y sus saldos;
- e) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente;
- f) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos;
- g) Recursos provenientes de la implementación de la Estrategia Fiscal Ambiental.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la distribución analítica de la ampliación realizada.

Artículo 58. Contrataciones para el uso de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. El Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar directamente los servicios de suscripción, o de licencias para el uso de derechos de autor de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector

Público - NICSP- en Guatemala, con organismos o entidades privadas que se encuentren fuera del territorio nacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones a las que se hace referencia, estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 59. Disponibilidad de asignaciones a Consejos Departamentales de Desarrollo para la continuidad de la inversión. Para priorizar las obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y evitar obras inconclusas, se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticinco vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, en los casos que corresponda, de los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE-, correspondiente a los saldos por devengar de todas las fuentes de financiamiento, con excepción de las Regalías e Hidrocarburos (FONPETROL), correspondiente a los aportes ordinarios y extraordinarios, aprobados mediante los artículos 12 del Decreto Número 17-2024, 130 del Decreto Número 54-2022, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024; artículos 6, 126 del Decreto Número 36-2024; Decreto Número 27-2024; y artículo 5 del Decreto Número 1-2025, todos del Congreso de la República de Guatemala, conforme los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoi).

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que al inicio del ejercicio fiscal 2026, incorpore las partidas presupuestarias a nivel departamental y municipal así como gestionar la distribución analítica que corresponda, misma que incluirá las normas complementarias sobre la programación y ejecución de los saldos por devengar; asimismo, a los Consejos Departamentales de Desarrollo para presentar directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la respectiva solicitud de modificación presupuestaria, a más tardar el 16 de marzo del ejercicio fiscal 2026, donde se detallen los proyectos priorizados por cada CODEDE.

Se faculta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que gestione las solicitudes presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo, a efecto de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 60. Ajuste, ejecución y liquidación de convenios suscritos entre los Consejos de Desarrollo y las municipalidades. En los convenios de cofinanciación suscritos entre los Consejos de Desarrollo y las municipalidades para la ejecución de obras, el monto del convenio tendrá carácter estimativo y referencial, determinado con base en los estudios de preinversión o presupuestos iniciales disponibles al momento de su suscripción.

El aporte financiero del Consejo de Desarrollo deberá mantenerse fijo e inmodificable, conforme la asignación presupuestaria establecida por ley, mientras que la municipalidad será responsable de cubrir con recursos propios cualquier diferencia que surja como resultado del proceso de licitación o cotización efectuado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

La variación del monto total del proyecto derivada de la aplicación del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, de fluctuaciones del mercado o de la determinación del costo total oficial estimado, no constituirá sobrevaloración, modificación sustancial ni alteración del convenio original, sino ajuste técnico necesario para reflejar el valor adjudicado conforme a la competencia y planificación pública y las condiciones reales del mercado.

En consecuencia, los Consejos de Desarrollo podrán suscribir adendas de ajuste de monto exclusivamente para reflejar el valor adjudicado o la variación resultante del proceso competitivo, así como adendas derivadas de variaciones en el monto del contrato durante su ejecución, siempre que no implique incremento del aporte originalmente asignado por el Consejo de Desarrollo ni alteración del objeto convenido. Dichas adendas no generarán responsabilidad administrativa, civil o penal para las autoridades firmantes, siempre que se encuentren debidamente sustentadas en documentos técnicos y administrativos emitidos por la entidad ejecutora.

Cuando el monto adjudicado resulte inferior al estipulado en el convenio, el aporte del Consejo de Desarrollo se ajustará automáticamente al valor efectivamente requerido, pudiendo la diferencia presupuestaria liberada reorientarse a otros proyectos o fases conforme la legislación vigente.

Al momento de la liquidación del proyecto, la municipalidad deberá documentar los montos efectivamente adjudicados y ejecutados, la proporción de cofinanciamiento y las eventuales variaciones de costo. La liquidación final del convenio deberá reflejar el valor real del contrato y sus adendas, manteniendo como límite superior el aporte original del Consejo de Desarrollo, y servirá como base única para la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 61. Medidas de racionalización y priorización del gasto público. Las entidades descentralizadas y autónomas que reciben aportes de la Administración Central, deberán ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, así como adoptar medidas que permitan racionalizar y priorizar el gasto público de tal manera que los aportes que reciban durante el ejercicio fiscal, sean suficientes para atender los programas sustantivos de la entidad.

Artículo 62. Derogatoria. Se derogan los artículos del Decreto Número 36-2024 siguientes: artículo 92, artículo 93, artículo 94, artículo 133, artículo 134, artículo 139, artículo 142.

Artículo 63. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.


LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
PRESIDENTE


JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
SECRETARIO


GERSON GEOVANNY BARBAGÁN MORALES
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de febrero del año dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




AREVALO DE LEÓN


Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeisig
Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA